

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVI — N° 4930	VIERNES, 27 DE MAYO DE 1955	CORREO	Argentino	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 32 PAGINAS				CONCESION N° 1865
APARECE LOS DIAS HABLES				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 470 817

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario:

De lunes a Viernes de 7.30 a 12.30 horas

PODER EJECUTIVO
 GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 Dr. RICARDO J. DURAND
 VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 Sr. JESUS MENDEZ
 MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E. I. PUBLICA
 Sr. JORGE ARANDA
 MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
 Sr. FLORENTIN TORRES
 MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
 Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

DIRECCION Y ADMINISTRACION
 Bmé MITRE N° 550
 (Palacio de Justicia)
 TELEFONO N° 4780
 DIRECTOR
 Sr. JUAN DOLORES GAETAN

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1906).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de abril 16 de 1946.

Art. 1° — Derogar a partir de la fecha el Decreto N° 4034 del 31 de julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier parte de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — inc.) b Los balances u otras publicaciones en la que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.—

Art. 14° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de la 1ª y 2ª categoría gozarán de una bonificación del 30 y 30% respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

Decreto N° 3287 de enero 8 de 1953.

Art. 1° — Déjase sin efecto el decreto N° 8210, de fecha 6 de setiembre de 1951.

Art. 2° — Fíjase para el BOLETIN OFICIAL, las tarifas siguientes a regir con anterioridad al día 1° de enero del presente año.

VENTA DE EJEMPLARES	
Número del día y atrasado dentro del mes . . .	\$ 0.40
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año . . .	\$ 1.00
Número atrasado de más de 1 año	\$ 2.00
SUSCRIPCIONES	
Suscripción mensual	\$ 7.50
" trimestral	\$ 15.00
" semestral	\$ 30.00
" anual	\$ 60.00

PUBLICACIONES

Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/N. (\$ 2.50)

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1°) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 14.00
2°) De más de 1/4 y hasta 1/2 página	\$ 24.00
3°) De más de 1/2 y hasta 1 página	\$ 40.00
4°) De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días	Exce-dente	Hasta 20 días	Exce-dente	Hasta 30 días	Exce-dente
Sucesorios o testamentarios	\$ 30.—	3.— cm.	\$ 40.—	3.— cm.	\$ 60.—	4.— cm.
Posesión treintaenal y deslinde, mensura y amojonamiento	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de inmuebles	50.—	2.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Remates de vehículos, maquinarias, ganados	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Remates de muebles y útiles de trabajo	30.—	2.— cm.	50.—	4.— cm.	70.—	6.— cm.
Otros Edictos Judiciales	40.—	3.— cm.	70.—	6.— cm.	100.—	7.— cm.
Edictos de Minas	80.—	6.— cm.				
Licitaciones	50.—	4.— cm.	90.—	7.— cm.	120.—	8.— cm.
Contratos de Sociedades	60.—	0.20 la palabra	120.—	0.35 la palabra		
Balances	60.—	5.— cm.	100.—	8.— cm.	140.—	10.— cm.
Otros Avisos	40.—	3.— cm.	80.—	6.— cm.	120.—	8.— cm.

Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de CUARENTA PESOS M/N. (\$ 40.—) en los siguientes casos: solicitudes de registros; ampliaciones, notificaciones, substitutiones y renunciaciones de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 2.00 por centímetro y por columna.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

M. de Econ. N° 14461 del 17/5/55	— Aprueba un convenio	1990 al 1991
" " " " 14462 " "	— Adjudica una parcela de terreno	1991
" " " " 14463 " "	— Adjudica parcelas de terreno	1991 al 1993
" " " " 14464 " "	— Anula la adjudicación de una parcela de terreno	1992
" " " " 14465 " "	— Anula la adjudicación de una parcela de terreno	1992
" " " " 14466 " "	— Anula la adjudicación de parcelas de terreno	1992 al 1993
" " " " 14467 " "	— Anula la adjudicación de parcelas de terreno	1993
" " " " 14468 " "	— Aprueba un convenio	1993 al 1994
" " " " 14469 " "	— Aprueba un convenio	1994 al 1995
" " " " 14470 " "	— Aprueba un convenio	1995 al 1996
" " " " 14471 " "	— Aprueba un convenio	1996 al 1997
" " " " 14472 " "	— Aprueba un convenio	1997 al 1999
" " " " 14473 " "	— Aprueba un convenio	1999 al 2000
" " " " 14474 " "	— Aprueba resol. de Administración General de Aguas de Salta	2000
" " " " 14475 " "	— Aprueba un convenio	2000 al 2001
" " " " 14476 " "	— Aprueba resol. de Administración General de Vialidad de Salta	2001
" " " " 14477 " "	— Anula adjudicaciones de parcelas de terreno	2001
" " " " 14478 " "	— Aprueba un contrato	2001 al 2004
" " " " 14479 " "	— Aprueba resol. de Administración General de Vialidad de Salta	2002
" " " " 14480 " "	— Aprueba reconocimiento de concesión de agua pública	2002
" " " " 14481 " "	— Aprueba resolución de la Caja de Jubilaciones	2002
" " " " 14482 " "	— Aprueba reconocimiento de concesión de agua pública	2002 al 2003
" " " " 14483 " "	— Aprueba un certificado	2003
" " " " 14484 " "	— Concede licencia a una empleada	2003
" " " " 14485 " "	— Prorroga la concesión de un lote fiscal	2003
" " " " 14486 " "	— Adjudica parcela de terreno	2003
" " " " 14487 " "	— Aprueba reconocimiento de concesión de agua pública	2003 al 2004
" " " " 14488 " "	— Liquidada una partida	2004

LICITACIONES PUBLICAS

N° 12409 — Obras Sanitarias de la Nación, construcción de un acueducto	2004
N° 12398 — del Banco de la Nación Argentina	2004
N° 12397 — de Y.P. Fiscales N° 136/55.—	2004
N° 12396 — de Y.P. Fiscales N° 107/55.—	2004
N° 12395 — de la Dirección G. de Fabricaciones Militares	2004 al 2005
N° 12373 — De la Administración de Vialidad de Salta.	2005
N° 12320 — Administración General de Vialidad Nacional, Obras del puente Internacional entre Bolivia Argentina sobre río Bermejo en Aguas Blancas	2005
N° 12356 — de Y.P. Fiscales E.N.D.E. N° 137, 138, 139, 140, 145.—	2005
N° 12349 — Administración de Vialidad de Salta, N° 1.	2005
N° 12325 — Administración Gral. de Vialidad Nacional	2005

REMATES ADMINISTRATIVOS:

N° 12367 — por Andres Ilvento	2005
N° 12359 — por Julio Cesar Peñalva	2005

PAGINAS

EDICTOS CITATORIOS

Nº 12409 — s/p. Sec. de Pascual Carraro	2004
Nº 12417 — s/p. Abel y Carlos Gomez Ripcon	2004
Nº 12369 — s/p. Juan E. Vacarezza	2004

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS:

Nº 12387 — Testamentario de Ofelia Fernandez de Zamora	2005
Nº 12385 — De Ramón María Flores	2005
Nº 12375 — De Tomás Museñ	2005
Nº 12374 — De Simón Escandar y otra	2005
Nº 12364 — de Doña Macela Campos	2005
Nº 12363 — de Amalia M. J. Domenechelli de Riva	2005 al 2006
Nº 12351 — de Andrés Berral de Hornigo	2006
Nº 12347 — de Angelina J. de Buruttis	2006
Nº 12351 — de Don Enrique Vultaz o etc.	2006
Nº 12350 — de Doña Catalina Sangueso de Ramos.	2006
Nº 12339 — De Vicente E. Vázquez	2006
Nº 12336 — de Arturo Peralta.	2006
Nº 12334 — de Guillermo Tapia.	2006
Nº 12333 — de Carmen S. Riera de Alvarez.	2006
Nº 12332 — de Traslación A. de Rodas y otros.	2006
Nº 12331 — de Diego Parra.	2006
Nº 12329 — de María Pilar Marcos y Salas y etc. y otro.	2006
Nº 12321 — De Victorio Lazo	2006
Nº 12317 — De Carlos Francisco Ramos	2006
Nº 12311 — de Tomas Santos	2006
Nº 12310 — de Emanuel Emanuelidis	2006
Nº 12309 — de Josefa Juarez de Esquivel	2006
Nº 12306 — De Feliciano Vilte de Laine.	2006
Nº 12301 — De Rosendo Mora.	2006
Nº 12283 — De Cayetana Avendaño, o etc. y otro	2006
Nº 12276 — de Jesus Chaves	2006
Nº 12268 — de Máximo Linares	2006
Nº 12265 — de Julia del C. V. de Alanís	2006
Nº 12159 — de Carlos J. Sylvester	2006 al 2007
Nº 12257 — de Julio de los Rios	2007
Nº 12247 — de Basilio Sulca	2007
Nº 12237 — de Amalia Masciarelli de Peralta.	2007
Nº 12205 — de Iris A. Gallegos de Villagra	2007
Nº 12195 — de Antonio García Perez.	2007
Nº 12194 — de Juan Quintana.	2007
Nº 12184 — de Froilán Puca	2007
Nº 12182 — de Guillerma Cornejo de Elorza	2007
Nº 12175 — de Adrian Arcienaga y Sra.	2007
Nº 12174 — de Argentina Sarayía de Mónico	2007
Nº 12170 — de Epifania Rodriguez de Avendaño	2007
Nº 12166 — de Carmen Perez de Tripodi.	2007
Nº 12157 — de Elvira Orihuea de Rivadavia	2007
Nº 12155 — De don Eduardo Alvarez.	
Nº 12149 — De doña Rosario Feliciano o Rosario Zambrano de Mamani o etc.	

POSESION TREINTENAL:

Nº 12318 — s/p. Secundino Reinaldo Gronda	2007
---	------

SINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO:

Nº 355 — s/p. Arturo T. Bravo	2007 al 2008
-------------------------------------	--------------

EDICTOS JUDICIALES

Nº 12411 — Por Arturo Salvatierra, Ejecución prenda, Banco Provincial de Salta vs. Uriburu, Deleonardis y Cia. Sociedad	2008
Nº 12403 — Por José Alberto Cornejo	2008
Nº 12401 — Por Martín Leguizamón	2008
Nº 12440 — Por Martín Leguizamón	2008
Nº 12399 — Por Martín Leguizamón	2008
Nº 12393 — Por José Alberto Cornejo	2008 al 2009
Nº 12384 — Por Luis Alberto Dávalos	2009
Nº 12381 — Por José Alberto Cornejo	2009
Nº 12380 — Por José Alberto Cornejo	2009
Nº 12379 — Por José Alberto Cornejo	2009
Nº 12378 — Por José Alberto Cornejo	2009
Nº 12377 — Por Martín Leguizamón	2009
Nº 12376 — Por Martín Leguizamón	2009
Nº 12375 — Por Martín Leguizamón	2009

	PAGINAS
Nº 12348 — por Alberto E. Zaragoza, juicio "Palmer y Compañía c/Jorge Cristaquis"	2009
Nº 12326 — por Martín Leguizamón	2009
Nº 12322 — Por Francisco Pineda	2009 al 2010
Nº 12316 — Por Arturo Salvatierra	2010
Nº 12250 — por Martín Leguizamón	2010
Nº 12234 — por Martín Leguizamón	2010
Nº 12167 — por Arturo Salvatierra	2010
CITACIONES A JUICIOS	
Nº 12408 — a María A. Portales de López	2010
Nº 12404 — a Hanhart E. O. Gasten de vs. Hanhart Walter	2010
Nº 12303 — Olegario González vs. María F. Acuña	2010
Nº 12300 — Andrés Sosa Rcíz vs. Nicolás Senkovic R.	2010
Nº 12284 — José Andreu c/Juan Baptiste Antich	2010
Nº 12274 — a Elsa G. Goytea de Martínez	2010
CONVOCATORIA DE ACREEDORES	
Nº 12369 — de Francisco Stekar y Cia.	
Nº 12362 — de Camilo Barcat e hijo	2010
NOTIFICACION DE SENTENCIA	
Nº 12408 — juicio: Diez Hnos. y Cia. vs., Miguel J. Clemente y Cesar E. Guardo	2010 al 2011
Nº 12392 — juicio: Azucena S. de Tenreiro Bravo y otro c/	Francisca M. Tito 2011
Nº 12391 — juicio Azucena S. de Tenreiro Bravo y otro c/ José Rubiales	2011
SECCION COMERCIAL	
CONTRATOS SOCIALES:	
Nº 12405 — de la firma Ramón y Gomory S. R. Ltda.	2011
Nº 12388 — De la firma D. Martínez Hnos. y Cía. S. R. Ltda.	2011 al 2013
Nº 12347 — Viñuales, Royo, Palacio y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial.	2013 al 2016
VENTAS DE NEGOCIOS	
Nº 12386 — De Isaac Kostzer a favor de Raúl Daniel Viña	2016
Nº 12383 — De Herminio Rubio a favor de Juan C. Sivilla Vargas	2016
TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS:	
Nº 12402 — de Luis Romerí	2013 al 2017
SECCION AVISOS	
ASAMBLEAS:	
Nº 12358 — del Colegio de Escribanos de Salta	2017
AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION	
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 14461—E.

SALTA, MAYO 27 DE 1955

Salta, Mayo 17 de 1955.

VISTO el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y el consorcio formado por las empresas constructoras "MAIPU" S. R. L. y "Construcciones JOSE KAPLAN FUX", por la construcción de un grupo de veinte casas mínimas del Tipo "E" en el barrio denominado "VILLA SAN ANTONIO" ciudad, y,

CONSIDERANDO:

Que el contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del artículo tercero, de la Ley Nº 1552;

Que el precio en que se efectúa la construcción de las obras es el arrojado por las obras efectuadas por administración por intermedio de dicha Repartición;

Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la empresa contratista financiará la obra mediante la transferencia de crédito que acuerda el Ban-

co Hipotecario Nacional a los adjudicatarios de las viviendas cuya construcción se le encomienda;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: — Apruébase el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y el Consorcio integrado por la empresa Constructora "MAIPU" S. R. L. y Construcciones "JOSE KAPLAN FUX" por la construcción de veinte casas mínimas Tipo "A" y cuyo texto se transcribe:

"En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre República Argentina; a los veinticinco días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre "La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada en este acto por el señor Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO" y el consorcio de la empresa "MAIPU" S.R.L. y Construcciones "JOSE KAPLAN FUX" con domicilio legal en calle Leguizamón Nº 930,

de esta ciudad, acuerdan en celebrar el siguiente:

CONTRATO:

1º — La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, en adelante "LA DIRECCION" encomienda al Consorcio formado por la empresa constructora "MAIPU" S.R.L. y Construcciones JOSE KAPLAN FUX que en adelante se denominará "EL CONSTRUCTOR" la construcción de un grupo de 20 (veinte) casas mínimas compuestas cada una de ellas de viviendas a ejecutarse en la ciudad del Superior Gobierno de la Provincia en VILLA SAN ANTONIO, de conformidad con los planos, planteo, secciones, detalles y de este Contrato.

2º — Esta construcción se contará sistema de "Ajuste Alzado Total" obra completa y al precio de \$ RENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS) moneda da casa de dos unidades hace un total de \$ 909.000 NUEVE MIL PESOS) m tal de las viviendas a — Se deja construcción se

dos unidades de la Provincia de Salta

el Segundo Plan Quinquenal y Plan de Obras de la Provincia, aprobado por el Consejo de Planificación y el Consejo Económico Nacional.

4º — Las obras serán iniciadas dentro de los treinta días de la fecha de aprobación de este Contrato por el Poder Ejecutivo de la Provincia. Se establece en sesenta y siete días hábiles y laborables el plazo de ejecución de la totalidad de las obras contratadas, el que deberá contarse a partir de la fecha de iniciación, por cada grupo de casa. — Si vencido el plazo fijado no se procediera a la entrega de las obras en forma total (por cada grupo) y completamente terminadas, se aplicará a EL CONSTRUCTOR una multa de \$ 170.— (ciento setenta pesos) moneda nacional mensuales, por cada casa que aún no hubiere sido terminada, o el proporcional que resulte por mora a cada día, salvo casos justificadas por LA DIRECCION.

5º — Si transcurrido el plazo fijado de treinta días de la fecha de iniciación por el artículo anterior, no se hubiere dado cumplimiento al comienzo de los trabajos, LA DIRECCION podrá rescindir el presente Contrato. — Si transcurriere un plazo de treinta días de la fecha en que se firma el presente Contrato y el mismo no hubiere sido aprobado por el Poder Ejecutivo, EL CONSTRUCTOR, se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato.

6º — LA DIRECCION se compromete a tramitar los préstamos correspondientes ante el Banco Hipotecario Nacional de la totalidad de las unidades de viviendas a ejecutarse en virtud de este Contrato en un plazo de 60 sesenta días de la fecha de iniciación de las obras.

7º — En el momento de ejecutarse en el Banco Hipotecario Nacional la firma de las escrituras, cada uno de los adjudicatarios hará cesión total de préstamo acordado a EL CONSTRUCTOR mediante una autorización o poder irrevocable.

LA DIRECCION garantiza la efectividad de la cesión del préstamo escriturado. — Si EL CONSTRUCTOR hubiere financiado en alguna entidad bancaria esta obra, podrá transferir esa amortización o poder a la entidad financiadora. — Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuere inferior al fijado por este Contrato, la diferencia será pagada por LA DIRECCION a EL CONSTRUCTOR, antes de la entrega de cada unidad de vivienda, mediante la concesión de préstamos a los adjudicatarios, encuadrados dentro de las disposiciones de la Ley Nº 1552. Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuere superior al fijado por este Contrato, para cada casa, la diferencia quedará a favor de LA DIRECCION y su valor se deducirá de la primera cuota en el Banco Hipotecario Nacional en el momento de la escrituración.

8º — Hasta tanto se resuelvan los pedidos de préstamos mencionados en el artículo anterior, LA DIRECCION otorgará certificados de obras y por acopios de materiales a EL CONSTRUCTOR. — Estos certificados podrán ser descontados o afectados en garantía por la obtención de créditos bancarios. — Al cobrarse las cuotas del Banco Hipotecario Nacional, correspondientes a obras ya certificadas, por LA DIRECCION, la misma dejará auto-

matamente sin efecto los certificados, con demandándose aplicados al pago los impuestos cobrados en el Banco Hipotecario Nacional. En el caso de los certificados descontados o afectados en garantía por los créditos bancarios, EL CONSTRUCTOR se obliga a hacer cesión al Banco que tuviera en su poder el certificado de la cesión de crédito que cada propietario hiciera a su favor del préstamo que le acuerda el Banco Hipotecario Nacional a los efectos del cobro directo de la entidad bancaria de los préstamos; en este caso los certificados emitidos y negociados serán dados por cancelados en el momento de su devolución por el Banco o Bancos prestatarios.

9º — LA DIRECCION no reconocerá intereses por mora en el pago de los certificados emitidos, aún en el caso de que ellos hubieran sido negociados o afectados en garantía, siendo dichos intereses a cargo de EL CONSTRUCTOR.

10º — Será por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión de los materiales, mano de obra con sus correspondientes mejoras sociales y prestación de equipos para la ejecución de las obras.

11º — Los jornales a pagarle estarán en un todo de acuerdo con el estado de la construcción. EL CONSTRUCTOR podrá subcontratar parciales de obra sin la intervención de LA DIRECCION.

12º — No se reconocen diferencias por mayores costos originados en la mano de obra o materiales.

13º — A solicitud de EL CONSTRUCTOR LA DIRECCION procederá a la entrega de materiales de construcción a precios y condiciones a convenir, que en ningún momento serán superiores a los que rigen en plaza y siempre y cuando hubiere existencia en depósito. Los materiales provistos en este concepto serán empleados únicamente en la construcción de las viviendas que se contratan, quedando el control exclusivamente a cargo de LA DIRECCION en caso de comprobarse infracción a esta cláusula, se procederá al cobro de los materiales facturados al precio de plaza del momento.

14º — Será por cuenta y cargo de LA DIRECCION, todos los impuestos, derechos, honorarios y gravámenes de la construcción provincial y municipal que incidán en el costo de las viviendas contratadas.

15º — No se incluyen en las obras contratadas la construcción de cercas y veredas.

16º — LA DIRECCION entregará a EL CONSTRUCTOR el replanteo de lotes por manzanas completas siendo a cargo de la misma los gastos que se originen por este concepto.

17º — Para las provisiones no especificadas en este Contrato, con respecto a las características de los materiales a emplearse, detalles de las obras, etc. EL CONSTRUCTOR deberá ajustarse en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Especificaciones, y Condiciones Técnicas Ley de Obras Públicas de la Provincia Nº 966 para la contratación de las obras.

18º — A la terminación de cada unidad de vivienda, se procederá a su entrega, labrándose un acta correspondiente en señal de conformidad.

19º — Las obras deberá realizarse prolijamente, quedando LA DIRECCION autorizada a tomar las disposiciones que considere oportunas a los fines del control e inspección de las

mismas, como así mismo ordena demoliciones, paralizaciones y cambio de manzanas en caso de no ajustarse a las Especificaciones de este contrato.

20º — EL CONSTRUCTOR podrá optar por la ampliación del presente contrato.

21º — Se firma el presente Contrato en un original y tres copias, adjuntándose del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 14462—E

Salta, mayo 17 de 1955

VISTO la presentación efectuada por el Señor Mariano Suchocki, por la que solicita la adjudicación de la parcela 13, de la manzana 18 b, de los terrenos fiscales ubicados en el pueblo de Embarcación (Departamento General San Martín); y

CONSIDERANDO:

Que los terrenos son de propiedad fiscal, y que la Ley Nº 1338, autoriza al Poder Ejecutivo a la venta de los mismos, en forma directa que la siguiente solicitud es con el objeto de la construcción de la vivienda propia, en base al crédito a gestionarse del Banco Hipotecario Nacional;

POR TODO ELLO,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicase al Señor MARIANO SUCHOCKI la Parcela 13 de la manzana 18 b, de los terrenos fiscales ubicados en el pueblo de Embarcación, Departamento General San Martín, con una superficie de 265,98 metros cuadrados al precio de \$ 1.000.—

Art. 2º — La Dirección General de Inmuebles extenderá a cada adjudicatario, una boleta de Compra-Venta, para la gestión del Crédito a iniciar ante el Banco Hipotecario Nacional, a fin de afrontar los gastos que demande la construcción de la vivienda.

Art. 3º — Comuníquese publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 14463—E

Salta, Mayo 17 de 1955.

Vistas las solicitudes presentadas ante la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas, por interesados en la adquisición de parcelas de terrenos ubicadas en el Barrio denominado Agua y Energía, de esta capital, en terrenos de propiedad del Gobierno de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados terrenos serán destinados a la construcción de la vivienda propia;

POR TODO ELLO,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Adjudicanse de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 1338 y Decreto Re-

glamentario N° 10319 de fecha 20 de Diciembre de 1951, las siguientes parcelas de terrenos ubi cadas en la Manzana 84 a y 84 b, Sección "F", de esta ciudad,

Adjudicatario	Sec.	Manz.	Parc.	Sup.	Precio
Nicodemo Bruno	F	84 a	2	246.24	20.—
Emilio Gimenez	F	84 a	3	246.64	20.—
Alcira Dominga Scavedra	F	84 a	4	246.42	20.—
Victor Cigarán y Sara Salomón	F	84 a	5	247.32	30.—
Sara Jacinta Aramayo	F	84 a	6	205.38	20.—
Salomé Gonzalez	F	84 a	19	204.51	20.—
Francisco Panza	F	84 b	15	196.99	20.—
Felix Tolaba	F	84 b	14	282.98	20.—

Art. 2° — La Dirección General de Inmuebles extenderá a cada adjudicatario una boleta de Compra-Venta para la gestión de crédito a iniciar ante el Banco Hipotecario Nacional para ser destinado a sufragar los gastos que demandan de la construcción de la Vivienda Propia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 14464—E.

Salta, Mayo 17 de 1955.

VISTO la solicitud formulada por el señor **SOTERIO DEMITROPULOS**, adjudicatario de la Parcela 20, de la Manzana "B" de Campo Quijano, y,

CONSIDERANDO:

Que el pedido formulado por el señor Demitropulos en el sentido de que, el inmueble de referencia sea adjudicado a sus hijos;

Que en el caso presente el señor Demitropulos ha abonado íntegramente al contado el costo del terreno y de la vivienda construida, razones éstas que obligan y hacen accesible el pedido que formulan;

Que estando hecho efectivo el pago íntegro de la propiedad, corresponde que por intermedio de la Escribanía de Gobierno se proceda a extender el título de dominio del terreno; Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Anúlase la adjudicación dispuesta por Decreto N° 8874 de fecha 15 de Febrero del año 1954, de la Parcela 20 de la Manzana N° "B", Catastro 1919, de la localidad de Campo Quijano, a favor del señor **SOTERIO DEMITROPULOS**.

Art. 2° — Adjudíquese la Parcela N° 20, de la Manzana "B" Catastro 1919, del barrio Campo Quijano, a favor de la Sra. Eleuteria Demitropulos de Giannuzzi, Señoritas: Olga Natividad Demitropulos e Irma Arteria Demitropulos, con todo lo edificado y plantado, y en el precio de \$ 41.000.— (CUARENTA Y UN MIL PESOS m/n), importe éste recibido a la fecha por la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas.

Art. 3° — Por intermedio de la Escribanía de Gobierno, extiéndase a los propietarios, con cargo a los mismos, la correspondiente Escritura de Dominio.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 14465 — E.

Salta, Mayo 17 de 1955.

VISTAS las renunciaciones presentadas por adjudicatarios del Barrio denominado "VILLA SAN ANTONIO" de esta Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que obra en poder de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, numerosas solicitudes de interesados en la adquisición de terrenos para sus viviendas propias, se hace necesario proceder a una redistribución de parcelas, de acuerdo a las necesidades de cada uno de los interesados;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Anúlase la siguiente adjudicación

ADJUDICATARIOS	SEC.	MANZ.	PARC.	SUP.	PRECIO
José Calixto Plazar	K	21	7	118.35	591.75
Celina Núñez	K	23a	9	180.00	900.00
Claudio Gerardo Villanueva	K	23a	16	304.80	1.524.00
Francisco Solano Boubid	K	24d	4	341.00	1.705.00
Santiago Erasmo Palacios	K	23a	19	200.00	1.000.00
Diego Soria	K	29	1	364.03	1.820.00
Pastor Colliva	K	29	23	240.00	1.200.00
Liliana Reynoso	K	29	17	200.00	1.000.00

Art. 2° — Adjudíquense las parcelas individuales por el artículo anterior, de conformidad al siguiente detalle y precio:

ADJUDICATARIOS	SEC.	MANZ.	PARC.	SUP.	PRECIO
José Abdo	K	21	7	118.35	591.75
Antonio Umama	K	23a	9	180.00	900.00
Basilio Aquino	K	23a	16	304.80	1.524.00
José Montaña	K	23a	19	200.00	1.000.00
Pedro Benavides	K	24d	4	341.00	1.705.00
Alfo Ciapponi	K	29	1	364.03	1.820.00
Manuel Arcas	K	29	17	200.00	1.000.00
Rafael Miguel	K	29	23	240.00	1.200.00

Art. 3° — La Dirección General de Inmuebles extenderá a cada adjudicatario una Boleta de Compra-Venta para la gestión del crédito a iniciar ante el Banco Hipotecario Nacional, a fin de afrontar los gastos que de-

dispuesta por el Decreto N° 13.833, de la siguiente parcela:

Martha Florencia Sigueroa E
I 101a 4 146,17 20

Art. 2° — Adjudíquese la parcela individualizada por el Artículo anterior, de conformidad al siguiente detalle y precio:

Carmen Echenique E
I 101a 4 146,17 20

Art. 3° — La Dirección General de Inmuebles extenderá a cada adjudicatario una Boleta de Compra-Venta para la gestión del crédito a iniciar ante el Banco Hipotecario Nacional a fin de afrontar los gastos que demandan de la construcción de la vivienda.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 14466—E.

Salta 17 de Abril de 1955.

VISTAS las renunciaciones presentadas por adjudicatarios del Barrio denominado "VILLA LAS ROSAS" de esta ciudad, y,

CONSIDERANDO:

Que obra en poder de la DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS numerosas solicitudes de interesados en la adquisición de terrenos para sus viviendas propias, se hace necesario proceder a una redistribución de parcelas, de acuerdo a las necesidades de cada uno de los interesados;

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Anúlase las siguientes adjudicaciones dispuestas por Decretos Nos. 8345, 10632 y 12771, de las siguientes parcelas:

manda la construcción de la vivienda.
 Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia
 Pedro Andrés Arranz
 Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 14467—E.

Salta, 17 de Mayo de 1955.

VISTAS las renunciaciones presentadas por adjudicatarios del Barrio denominado VILLA SAN

Adjudicatario	Sec.	Frac.	Manz.	Parc.	Sup.	Precio
Dorothea Cruz	E	I	101 b	4	168.75	20.00
Alejandro Arjona	E	I	100 a	10	122.56	20.00
Pedro Esteban Gonzalez	E	I	100 a	11	140.00	20.00

Art. 2º — Adjudicanse las parcelas individualizadas por el Artículo anterior, de conformidad al siguiente detalle y precio:

Adjudicatario	Sec.	Frac.	Manz.	Parc.	Sup.	Precio
Maria Angelica Fernandez	E	I	100 a	10	122.56	20.00
Oscar Ramon Villafañe	E	I	100 a	11	140.00	20.00
Ramon Cordoba	E	I	101 b	4	168.75	20.00

Art. 3º — La Dirección General de Inmuebles extenderá a cada adjudicatario una Boleta de Compra-Venta para la gestión del crédito a iniciar ante el Banco Hipotecario Nacional a fin de afrontar los gastos que demandan de la construcción de la vivienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia
 Pedro Andrés Arranz
 Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 14468—E.

SALTA Mayo 17 de 1955.

VISTO el convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y el Consorcio formado por las empresas constructoras MAIPU S. R. L. y Construcciones "JOSE KAPLAN FUX", por la construcción de 20 casas Tipo "D" en el Barrio denominado VILLA LAS ROSAS de esta ciudad, y.

CONSIDERANDO:

Que el contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del artículo tercero de la Ley Nº 1552.
 Que el precio que se efectúa la contratación de las obras es el arrojado por las obras cuadas por administración por intermedio de la repartición;

El sistema de financiación que se adopta el desembolso inmediato de fondos por el Estado, ya que la empresa constructora realizará la obra mediante la cesión del crédito que acuerde el Banco Hipotecario Nacional a los adjudicatarios de las viviendas que se le en-

ANTONIO de esta Ciudad, y.
CONSIDERANDO:

Que obra en poder de la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, numerosas solicitudes de interesados en la adquisición de terrenos para sus viviendas distribución de parcelas, de acuerdo a las necesidades de cada uno de los interesados;
POR TODO ELLO,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Anótese las siguientes adjudicaciones dispuestas por Decretos N.ºs. 12.262 y 13.533, de las siguientes parcelas:

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y el Consorcio integrado por la empresa constructora MAIPU S.R.L. y Construcciones JOSE KAPLAN FUX, por la construcción de (veinte) casas del tipo "D" en VILLA LAS ROSAS y cuyo texto se transcribe:

En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticinco días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO y el Consorcio de Empresa Maipu S.R.L. y Construcciones JOSE KAPLAN FUX que en adelante se denominará "EL CONSTRUCTOR" con domicilio legal en calle Leguizamón Nº 930 de esta ciudad, acuerdan en celebrar el siguiente:

CONTRATO:

1º — La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas que en adelante se denominará "LA DIRECCION" encomienda al Consorcio formado por la empresa constructora MAIPU S.R.L. y Construcciones JOSE KAPLAN FUX que en adelante se denominará "EL CONSTRUCTOR" la construcción de un grupo de 20 (veinte) casas Tipo "D" a ejecutarse en terrenos de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia en las Manzanas 23 a) b) y c) y 24 a) c) y d) de la Sección "K" de VILLA LAS ROSAS Capital de conformidad con los planos de ubicación, replanteo, planas, secciones, detalles y especificaciones técnicas que forman parte de este Contrato.

2º — Esta construcción se contrata por el sistema de "Ajuste Alzada" total, es decir de obra completa y al precio de \$ 45.200 m/n.

(CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS) moneda nacional, por cada casa terminada, en base a los pliegos que se adjuntan o sea en la suma de \$ 9.4.000 (NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS) moneda nacional por el total de las viviendas a ejecutarse en virtud a este contrato.

3º — Se deja constancia que las obras cuya contratación se efectúa están prevista en el Segundo Plan Quinquenal y Plan de Obras Públicas de la Provincia aprobado por el Consejo de Planificación y el Consejo Económico Nacional.

4º — Las obras deberán ser iniciadas dentro de los treinta días de la fecha de la aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo de la Provincia se establece en doscientos setenta días hábiles laborables el plazo de ejecución — de las totalidad de las viviendas, el que deberá contarse a partir de la fecha de iniciación de cada grupo en cada caso. Si vencido el plazo fijado no se procediera a la entrega de las obras en forma total (por cada grupo) y completamente terminadas, se aplicará a "EL CONSTRUCTOR" una multa de \$ 240. (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/N.), por cada casa que aún no hubiera sido terminada o el porcentaje que resulte por cada día de demora, salvo casos justificables a criterio de LA DIRECCION.

5º — Si transcurrido un plazo de 30 días de la fecha de iniciación fijada en el artículo anterior no se hubiera dado cumplimiento al comienzo de los trabajos, LA DIRECCION podrá rescindir el presente Contrato. Si transcurriere un plazo de 30 días de la fecha en que se firma el presente contrato y el mismo no hubiere sido aprobado por el Poder Ejecutivo, EL CONSTRUCTOR se reserva el derecho de rescindir el Contrato.

6º — LA DIRECCION se compromete a tramitar los préstamos correspondientes ante el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL de la totalidad de las unidades de viviendas a ejecutarse en virtud a este Contrato en un plazo de 60 (sesenta) días de la fecha de iniciación de las obras.

7º — En el momento de escriturarse en el Banco Hipotecario Nacional, cada uno de los adjudicatarios hará cesión total del crédito acordado a EL CONSTRUCTOR mediante una autorización o poder irrevocable.

LA DIRECCION garantiza la efectividad de la cesión del préstamo escriturado. Si EL CONSTRUCTOR hubiera financiado en alguna entidad bancaria esta obra, podrá transferir esa amortización o poder a la entidad financiadora. Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuere inferior al fijado por este contrato, la diferencia será pagada a EL CONSTRUCTOR por LA DIRECCION antes de la entrega de cada unidad de vivienda, mediante la concesión de préstamos a los adjudicatarios encuadrados dentro de las disposiciones de la Ley 1552.

Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuere superior al fijado por este Contrato, para cada casa, la diferencia quedará a favor de LA DIRECCION y su valor se deducirá de la primera cuota en el Banco en el momento de la escrituración.

8º — Hasta tanto se resuelvan los pedidos de préstamos mencionados en el artículo 6º, LA DIRECCION otorgará Certificados de obras y

por este concepto, es decir, por Acopio de Materiales, a EL CONSTRUCTOR. — Estos certificados podrán ser descontados o afectados en garantía para la obtención de créditos bancarios. Al cobrarse las cuotas del Banco Hipotecario Nacional, correspondiente a obras ya certificadas por LA DIRECCION, la misma dejará automáticamente sin efectos los certificados, considerándose aplicados a su pago los importes cobrados en el Banco Hipotecario Nacional. — En el caso de los certificados descontados o afectados en garantía por los créditos bancarios, EL CONSTRUCTOR se obliga a hacer cesión al Banco que tuviere a su poder el certificado de la cesión de crédito que cada propietario hiciera a su favor del préstamo que le acuerde el Banco Hipotecario Nacional, a los efectos del como depósito de la entidad bancaria de los préstamos. — En ese caso los certificados emitidos y negociados serán dados por cancelados en el momento de su devolución por el Banco o Bancos Prestatarios.

9º — LA DIRECCION no reconocerá intereses por mora en el pago de los certificados emitidos, aun en el caso de que ellos hubieran sido negociados o afectados en garantía, sea dicho dichos intereses a cargo de EL CONSTRUCTOR.

10º — Será por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión de los materiales, mano de obra con sus correspondientes mejoras sociales y prestación de equipos para la ejecución de las obras.

11º — Los jornales a pagarse estarán en un todo de acuerdo con el laudo de la constitución. — EL CONSTRUCTOR podrá subcontratar parciales de obras sin la intervención de LA DIRECCION.

12º — No se reconocerán diferencias por mayores costos originados en la mano de obra o materiales.

13º — A solicitud de EL CONSTRUCTOR, LA DIRECCION procederá a la entrega de los materiales de construcción a precios y condiciones de pago a convenir, que en ningún momento serán superior a los que rigen en plaza, siempre y cuando hubiere existencia en depósito. — Los materiales provistos en este concepto serán empleados únicamente en la construcción de las viviendas que se contrataren, quedando el control exclusivamente a cargo de LA DIRECCION. — En caso de comprobarse infidencia a esta cláusula se procederá al cobro de los materiales facturados al precio de plaza del momento.

14º — Será por cuenta y cargo de LA DIRECCION, todos los impuestos, derechos, honorarios y gravámenes de la construcción, provinciales y municipales que incidan en el costo de las viviendas contratadas.

15º — No se incluyen en las obras contratadas la construcción de cercas y veredas.

16º — LA DIRECCION entregará a EL CONSTRUCTOR el replanteo de los lotes por manzanas completas, siendo a cargo de la misma los gastos que se originen por este concepto.

17º — Para las previsiones no especificadas en este contrato con respecto a las características de los materiales a emplearse, detalle de obras, etc., "EL CONSTRUCTOR" deberá ajustarse en un todo a lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas, Ley de Obras Públicas Nº 968 y Pliego de Condiciones

y Especificaciones para la contratación de obras públicas de la Provincia.

18º — A la terminación de cada unidad de vivienda, se procederá a su entrega, lacrándose el acta correspondiente en señal de conformidad.

19º — Las obras deberán realizarse prontamente, quedando "LA DIRECCION" autorizada a tomar las disposiciones que considere oportunas a los fines de controlar e inspeccionar las mismas, como asimismo ordenar detenciones, paralizaciones y reemplazo de materiales en caso de no ajustarse a las especificaciones de este Contrato.

20º — "EL CONSTRUCTOR" podrá optar por la ampliación del presente Contrato.

21º — Se firma el presente Contrato en un original y tres copias, ad-referendum y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia

Por Andrés Aranz

Jefe de Despacho del M. de E. P. V. C. Públicos

DECRETO Nº 1463-E

Salta, mayo 17 de 1955

VISTO el convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y el Consorcio formado por las empresas Constructoras "MAIPU" S. R. L. y Construcciones JOSE KAPLAN FUX por la construcción de veinte casas tipo "D" en el Barrio denominado "VILLA LAS ROSAS" de esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el contrato de referencia se encuadra comprendido dentro de las disposiciones del artículo 3º del artículo 3º de la Ley Nº 1552.

Que el precio en que se efectúa la contratación de las obras es el arrojado por las obras efectuadas por administración por el medio de dicha Repartición;

Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la empresa constructora financiará la obra mediante el uso de créditos que acuerde el Banco Hipotecario Nacional a los adjudicatarios de las viviendas cuya construcción se le encomienda;

R. TODO ELLO;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y el Consorcio integrado por la empresa Constructora MAIPU S. R. L. y Construcciones JOSE KAPLAN FUX, por la construcción de veinte casas tipo "D" y cuyo texto se transcribe:

"En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del nombre, República Argentina a los tres días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el señor Director General de la misma, don JULIO ARMANINO ARMANINO y el Consorcio formado por la empresa MAIPU S. R. L. y Construcciones JOSE KAPLAN FUX, con domicilio legal en calle Le...

KAPLAN FUX, con domicilio legal en calle Le... nº 930, de esta ciudad, acuerdan en celebrar el siguiente:

CONTRATO

1. — La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas que en adelante se denominará "LA DIRECCION" encomienda al Consorcio integrado por la Empresa Constructora MAIPU S. R. L. y Construcciones JOSE KAPLAN FUX, que en adelante se denominará "EL CONSTRUCTOR" la construcción de un grupo de 20 (veinte) casas Tipo "D" a ejecutarse en la propiedad del Superior Gobierno de la Provincia en las Manzanas 23 a) b) y c) y 24 a) c) y d) de la Sección "K" de VILLA LAS ROSAS — Capital de conformidad con los planos de ubicación replanteo, plantas, secciones y detalles y especificaciones técnicas que forman parte de este Contrato.

Esta construcción se contrata por el sistema de "Ajuste Alzado" total, es decir la obra completa y al precio de \$ 45.200.— (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL) por cada casa terminada en base a los pliegos que se adjuntan o sea en la suma de \$ 904.000.— (NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.N. el total de las obras a ejecutarse en virtud a este contrato.

3º — Se deja constancia que las obras a ya contratadas se ejecutan previstas en el segundo Plan Quinquenal y Plan de Obras Públicas de la Provincia, aprobado por el Consejo de Planificación y el Consejo Económico Nacional.

4º — Las obras deberán ser iniciadas dentro de los treinta días de la fecha de aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo de la Provincia. — Se establece en doscientos setenta días hábiles y laborables el plazo de ejecución de la totalidad de las viviendas, el que deberá contarse a partir de la fecha de iniciación de cada grupo en cada caso. O si vencido el plazo fijado no se procediera a la entrega de las obras en forma total (por cada grupo) y completamente terminadas, se aplicará a "El Constructor" una multa de \$ 240.— (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS) por cada día que aún no hubiere sido terminada o el proporcional que resulte por día de mora, salvo casos justificables a criterio de LA DIRECCION.

5º — Si transcurrido un plazo de 30 días de la fecha de iniciación fijada en el artículo anterior, no se hubiere dado cumplimiento al comienzo de los trabajos, LA DIRECCION podrá rescindir el presente contrato. Si transcurriere un plazo de 30 días de la fecha en que se firma el presente Contrato y el mismo no hubiere sido aprobado por el Poder Ejecutivo, "EL CONSTRUCTOR" se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato.

6º — "LA DIRECCION" se compromete a tramitar los préstamos correspondientes en el Banco Hipotecario Nacional a fin de que en virtud a este contrato se ejecuten las obras dentro de los treinta días de la fecha de iniciación de las obras.

7º — En el caso de que el Consorcio no pudiese pagar al Banco Hipotecario...

adjudicatarios hará cesión total del crédito acordado a "EL CONSTRUCTOR" mediante una autorización o Poder irrevocable.

La Dirección garantiza la efectividad de la cesión del préstamo escriturado.— Si EL CONSTRUCTOR hubiere financiado en alguna entidad bancaria esta obra, podrá transferir esa amortización o poder a la entidad financiadora.— Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuera inferior al fijado por este contrato, la diferencia será pagada a EL CONSTRUCTOR por la LA DIRECCION antes de la entrega de cada unidad de vivienda, mediante la concesión de préstamos a los adjudicatarios, encuadrados dentro de las disposiciones de la Ley N° 1552.— Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuera superior al fijado por este contrato por cada casa, la diferencia quedará a favor de LA DIRECCION y su valor se deducirá de la primera cuota en el Banco en el momento de la escrituración.

8°.— Hasta tanto se resuelvan los pedidos de préstamos mencionados en el artículo 6°, LA DIRECCION otorgará certificados de obras y por este concepto, es decir, por acopio de materiales a EL CONSTRUCTOR.— Estos certificados podrán ser descontados o afectados en garantías para la obtención de crédito bancario.— Al cobrarse las cuotas del Banco Hipotecario Nacional, correspondientes a obra ya certificadas por "LA DIRECCION" la misma dejará automáticamente sin efecto los certificados, considerándose aplicados a su pago los intereses cobrados en el Banco Hipotecario Nacional.— En el caso de los certificados descontados o afectados en garantías por los créditos bancario, EL CONSTRUCTOR se obliga a hacer cesión al Banco que tuviere en su poder el certificado de la cesión de crédito que cada propietario hiciera a su favor del préstamo que le acuerde el Banco Hipotecario Nacional, a los efectos del préstamo. En este caso los certificados emitidos y negociados serán dados por cancelados en el momento de su devolución por prestamos.— En este caso los certificados emitidos y negociados serán dados por cancelados en el momento de su devolución por el Banco o Bancos prestatarios.

9°.— LA DIRECCION no reconocerá intereses por mora en el pago de los certificados emitidos, aún en el caso de que ellos hubieren sido negociado o efectuado en garantía, siendo dichos intereses a cargo de EL CONSTRUCTOR.

10°.— será por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión de los materiales mano de obra con sus correspondientes mejoras sociales y prestación de equipos para la ejecución de las obras.

11°.— Los jornales a pagarse estarán en un todo de acuerdo con el laudo de la construcción. EL CONSTRUCTOR podrá sub-contratar parciales de obras sin la intervención de LA DIRECCION.

12°.— No se reconocerán diferencias por mayores costos originados en la mano de obra materiales.

13°.— A solicitud de EL CONSTRUCTOR, LA DIRECCION procederá a la entrega de materiales de construcción a precios y condiciones

de pago a convenio que en ningún caso no serán superiores a los que rigen en el mercado libre y cuando hubiere existencia en depósito. Los materiales provistos por este concepto serán empleados únicamente en la construcción de la vivienda que se contrata, quedando el control exclusivamente a cargo de LA DIRECCION.— En caso de comprobarse infracción a esta cláusula se procederá al cobro de los materiales facturados al precio de plaza del momento.

14°.— Será por cuenta y cargo de LA DIRECCION, todos los impuestos, derechos, honorarios y gravámenes de la construcción, provinciales y municipales que incidán en el costo de las viviendas contratadas.

15°.— No se incluyen en las obras contratadas la construcción de cerco y veredas.

16°.— LA DIRECCION entregará a EL CONSTRUCTOR el replanteo de los lotes por fronteras completas, siendo a cargo de la misma los gastos que se originen por este concepto.

17°.— Para las provisiones no especificadas en este contrato con respecto a las características a emplearse, detalles de obra etc. EL CONSTRUCTOR deberá ajustarse en un todo a lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas, Ley de Obras Públicas N° 863 y Pliego de Condiciones y Especificaciones para la contratación de obras públicas de la provincia.

18°.— A la terminación de cada unidad de vivienda, se procederá a su entrega, labrándose el acta correspondiente en señal de conformidad.

19°.— Las obras deberán realizarse preliminarmente quedando LA DIRECCION autorizada a tomar las disposiciones que considere oportunas a los fines de controlar e inspección de las mismas, como así mismo ordenar modificaciones, paralizaciones y reemplazo de materiales en caso de no ajustarse a las especificaciones de este contrato.

20°.— "EL CONSTRUCTOR" podrá optar por la ampliación del presente Contrato.

21°.— Se firma el presente Contrato en un original y tres copias ad-referendum y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Florentin Torres

Es copia

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO N° 14470—E.

Salta, mayo 17 de 1955.

VISTO el convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y el Consorcio formado por las empresas constructoras "MAIPU S. R. L." y "Construcciones JOSE KAPLAN FUX" por la construcción de veinte casas tipo "D" en Barrio denominado "VILLA LAS ROSAS" de esta ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato de referencia se encuentra cumplido dentro de las disposiciones del in-

ciso c) del artículo 3° de la Ley N° 1552.

Que el precio en que se efectúa la contratación de las obras es el arrojado por las obras efectuadas por administración por intermedio de dicha repartición;

Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la empresa Constructora financiará la obra mediante la transferencia de crédito que acuerde el Banco Hipotecario Nacional a los adjudicatarios de las viviendas cuya construcción se le encomienda;

POR TODO ELLO.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1°.— Apruébase el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y el Consorcio integrado por la empresa constructora "MAIPU S. R. L." y Construcciones JOSE KAPLAN FUX, por la construcción de veinte casas tipo "D" y cuyo texto se transcribe:

(En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO y el Consorcio de empresa MAIPU S. R. L. y Construcciones JOSE KAPLAN FUX, con domicilio legal en calle Leguizamón N° 950 de esta ciudad, acuerdan en celebrar el siguiente:

CONTRATO

1°.— La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, que en adelante se denominará LA DIRECCION, encomienda al Consorcio formado por la empresa Constructora MAIPU S. R. L. y Construcciones JOSE KAPLAN FUX que en adelante se denominará EL CONSTRUCTOR, la construcción de un grupo de 20 (veinte) casa del tipo "D" a ejecutarse en terrenos de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia en las manzanas 23 a) b) y c) y 24 a) c) y d) de la Sección "K" de VILLA LAS ROSAS—Capital de conformidad con los planos de ubicación, replanteo, plantas, secciones, detalles y especificaciones técnicas que forman parte de este contrato.

2°.— Esta construcción se contrata por el sistema de "Ajuste Alzado" total, es decir de obra completa y el precio de \$ 45.200.— (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS moneda nacional, por cada casa terminada en base a los Pliegos que adjuntan, o sea en la suma de \$ 904.000.— NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS) moneda nacional el total de las viviendas a ejecutarse en virtud de este contrato.

3°.— Se deja constancia que las obras cuya contratación se efectúa están previstas en el Segundo Plan Quinquenal y Plan de Obras Públicas de la Provincia, aprobado por el Consejo de Planificación y el Consejo Económico Nacional.

4°.— Las obras deberán ser iniciadas dentro de los treinta días de la fecha de aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo

de la Provincia.— Se establece en doscientos días hábiles y laborables, el plazo de ejecución de la totalidad de las viviendas, el que deberá contarse a partir de la fecha de iniciación de cada grupo, en cada caso.— Si vencido el plazo fijado no se procediera a la entrega de las obras en forma total (por cada grupo) y completamente terminada, se aplicará a "EL CONSTRUCTOR" una multa de \$ 240.— (DOSCUARENTA PESOS) por cada casa que aún no hubiere sido terminada o el proporcional que resulte por día de mora, salvo casos justificables a criterio de LA DIRECCION.

5º.— Si transcurrido un plazo de 30 días de la fecha de iniciación fijada en el artículo anterior no se hubiera dado cumplimiento al comienzo de los trabajos, LA DIRECCION podrá rescindir el presente Contrato.— Si transcurriere un plazo de 30 días de la fecha en que se firma el presente contrato, y el mismo no hubiere sido aprobado por el Poder Ejecutivo EL CONSTRUCTOR se reserva el derecho de rescindir el Contrato.

6º.— LA DIRECCION se compromete a tramitar los préstamos correspondientes ante el Banco Hipotecario Nacional de la totalidad de las unidades de vivienda a ejecutarse en virtud a este contrato en un plazo de 60 días de la fecha de iniciación de las obras.

7º.— En el momento de escriturarse en el Banco Hipotecario Nacional, cada uno de los adjudicatarios para cesión total del crédito acordado a EL CONSTRUCTOR mediante una autorización o Poder Irrevocable.

LA DIRECCION garantiza la efectividad de la cesión del préstamo escriturado.— Si EL CONSTRUCTOR hubiera financiado el préstamo escriturado en alguna entidad bancaria, podrá transferir esta amortización o poder a la entidad financiadora.— Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional, fuere inferior al fijado por este Contrato, la diferencia será pagada a EL CONSTRUCTOR por LA DIRECCION antes de la entrega de cada unidad de vivienda, mediante la concesión de préstamos a los adjudicatarios, encuadrados dentro de los disposiciones de la Ley Nº 1552. Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional, fuere superior al fijado por este contrato, para cada caso, la diferencia quedará a favor de LA DIRECCION y su valor se deducirá a la primera cuota en el Banco en el momento de la Escrituración.

8º.— Hasta tanto se resuelvan los pedidos de préstamos mencionados en el artículo 6º.— LA DIRECCION, otorgará Certificados de obras y por este concepto, es decir, por acopio de materiales, a EL CONSTRUCTOR.— Estos certificados podrán ser descontados o afectados en garantía para la obtención de créditos bancarios.— Al cobrarse las cuotas del Banco Hipotecario Nacional, correspondiente a obras ya certificadas por LA DIRECCION, la misma dejará automáticamente sin efectos a los certificados, considerándose aplicados a su pago los importes cobrados en el Banco Hipotecario Nacional.— En el caso de los certificados descontados o afectados en garantía por los créditos bancarios, EL CONSTRUCTOR se obliga a hacer cesión al Banco que tuviere en su poder el certificado de la cesión de crédito que cada propietario hiciera a su favor del préstamo que le acuerde el Banco Hipote-

carlo Nacional, a los efectos del cobro directo de la entidad bancaria de los préstamos.— En este caso los certificados emitidos y negociados serán dados por cancelados en el momento de su devolución por el Banco o Banco prestatario.

9º.— LA DIRECCION no reconocerá intereses por mora en el pago de los Certificados emitidos, aún en el caso de que ellos hubieran sido negociados o afectados en garantía, siendo dichos intereses a cargo del CONSTRUCTOR.

10º.— Será por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión de los materiales mano de obra, con sus correspondientes mejoras sociales y prestación de equipos para la ejecución de las obras.

11º.— Los jornales a pagarse estarán en un todo de acuerdo con el laudo de la construcción.— EL CONSTRUCTOR podrá Sub-Contratar partidas de obras sin la intervención de LA DIRECCION.

12º.— No se reconocerá diferencia por mayores costos originados en la mano de obra o materiales.

13º.— A solicitud de EL CONSTRUCTOR, LA DIRECCION procederá a la entrega de materiales de construcción a precios y condiciones de pago a convenir, que en ningún momento sean superior a los que rigen en plaza, y siempre y cuando hubiere existido en depósito.— Los materiales provistos por este concepto serán empleados únicamente en la construcción de las viviendas que se contratan, quedando el control exclusivamente a cargo de LA DIRECCION.— En caso de comprobarse infracción a esta cláusula se procederá al cobro de los materiales facturados al precio de plaza del momento.

14º.— Será por cuenta y cargo de LA DIRECCION todos los impuestos, derechos, honorarios y gravámenes de la construcción, provinciales y municipales que incidieren en el costo de las viviendas contratadas.

15º.— No se incluyen en las obras contratadas la construcción de cercas ni veredas.

16º.— LA DIRECCION entregará a EL CONSTRUCTOR el replanteo de los lotes por manzanas completas, siendo a cargo de la misma los gastos que se originen por este concepto.

17º.— Para las previsiones no especificadas en este Contrato con respecto a las características de los materiales a emplearse detalle de obras, etc. EL CONSTRUCTOR deberá ajustarse en un todo a lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas, Ley de Obras Públicas, Nº 3681 y Pliego de Condiciones y Especificaciones para la contratación de obras públicas de la provincia.

18º.— A la terminación de cada unidad de vivienda, se procederá a su entrega, librándose el acta correspondiente en señal de conformidad.

19º.— Las obras deberán realizarse prolijamente quedando LA DIRECCION autorizada a tomar las disposiciones que considere oportuna a los fines del contrato e inspección de las mismas, como así mismo ordenar demoliciones, paralizaciones y ream-

plazo de materiales en caso de no ajustarse a las especificaciones de este Contrato.

20º.— EL CONSTRUCTOR podrá operar por la ampliación del presente Contrato.

21º.— Se firma el presente Contrato en un original y tres copias, ad-referendum y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND
Florentín Torres

Es copia:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 14471-E.
SALTA, Mayo 17 de 1955.
—VISTO el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas e la Provincia, el Consorcio formado por las empresas constructoras MAIPU S.R.L. y Construcciones JOSE KAPLAN FUX, por la construcción de un grupo de 20 (veinte) casas mínimas Tipo "A" en el Barrio denominado VILLA SAN ANTONIO —Capital, y;

—CONSIDERANDO:
—Que el contrato de referencia se encuentra cumplido dentro de las disposiciones del inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 1552;
—Que el precio en que se ejecutó la contratación de las obras es el arrojado por las obras efectuadas por administración por intermedio de dicha repartición;

—Que el sistema de financiación que se adopta no implica al desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la empresa contratista financiará la obra mediante la transferencia de créditos que acuerde el Banco Hipotecario Nacional a los adjudicatarios de las viviendas cuya construcción se le encomienda;

—Por todo ello,
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.— Apruébase el convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y el consorcio integrado por las empresas constructoras "MAIPU" S.R.L. y Construcciones JOSE KAPLAN FUX, por la construcción de un grupo de veinte casas mínimas tipo "A" y cuyo texto se transcribe:

"En la ciudad de Salta, capital de la provincia de mismo nombre, República Argentina, a los tres días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el señor Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO y el consorcio de la empresa constructora "MAIPU" S.R.L. y construcciones JOSE KAPLAN FUX, con domicilio legal en calle Leuzemón 930, de esta ciudad, acuerdan celebrar el siguiente:

C O N T R A T O
1º.— La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas que en adelante se denominará

"LA DIRECCION", encomienda al consorcio formado por las empresas "MAIPU" S.R.L. y Construcciones JOSE KAPLAN FUX", que en adelante se denominarán "EL CONSTRUCTOR" la construcción de un grupo de veinte casas mínimas Tipo "A" compuestas cada una de ellas de dos unidades de viviendas a ejecutarse en terrenos de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia en VILLA SAN ANTONIO —Capital— de conformidad con los planos, de ubicación, replanteo, plantas, secciones, detalles y especificaciones de este Contrato.

2º.— Esta construcción se contrata por el sistema de "Ajuste Alzado" total, es decir, de obra completa y al precio de \$ 45.450.— moneda nacional, por cada casa de dos unidades de viviendas, lo que hace un total de \$ 909.000.— (NOVECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESO MONEDA NACIONAL) el total de las viviendas.

3º.— Se deja constancia que las obras cuya contratación se efectúa, están prevista en el segundo Plan Quinquenal y Plan de Obras Públicas de la Provincia, aprobado por el Consejo de Planificación y el Consejo Económico Nacional.

4º.— Las obras serán iniciadas dentro de los treinta días de la fecha de la aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo de la Provincia. — Se establece en doscientos treinta días hábiles y laborables el plazo de ejecución de la totalidad de las obras contratadas, el que deberá contarse a partir de la fecha de iniciación, por cada grupo de casas. Si vencido el plazo fijado no se procediera a la entrega de las obras en forma total (Por cada grupo) y completamente terminadas, se aplicará una multa a EL CONSTRUCTOR de \$ 170.— (CIENTO SETENTA PESOS) 7/10 mensuales, por cada casa que aún no hubiere sido terminada o el proporcional que resulte por mora de cada día, salvo casos justificables a criterio de LA DIRECCION.

5º.— Si transcurrido el plazo fijado de treinta días de la fecha de iniciación por el artículo anterior, no se hubiera dado cumplimiento al comienzo de los trabajos LA DIRECCION podrá rescindir el presente contrato. Si transcurriere un plazo de treinta días de la fecha en que se firme el presente Contrato y el mismo no hubiere sido aprobado por el Poder Ejecutivo, EL CONSTRUCTOR se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato.

6º.— LA DIRECCION se compromete a garantizar los préstamos correspondientes ante el Banco Hipotecario Nacional de la totalidad de las unidades de viviendas a ejecutarse en virtud de este contrato en un plazo de 60 (sesenta) días de la fecha de iniciación de las obras.

7º.— En el momento de escriturarse en el Banco Hipotecario Nacional, cada uno de los adjudicatarios hará cesión total del préstamo acordado a EL CONSTRUCTOR" mediante una autorización o poder irrevocable.

LA DIRECCION garantiza la efectividad de la cesión del préstamo escriturado, si el CONSTRUCTOR hubiere financiado en alguna en-

tidad bancaria esta obra, podrá transferir esa amortización o poder a la entidad financiadora. Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuere inferior al fijado por este contrato, la diferencia será pagada a EL CONSTRUCTOR por LA DIRECCION antes de la entrega de cada unidad de vivienda mediante la concesión de préstamos a los adjudicatarios, encuadrados dentro de las disposiciones de la Ley Nº 1552. — Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuere superior al fijado por este Contrato, para cada casa, la diferencia quedará a favor de LA DIRECCION y su valor se deducirá de la primera cuota en el Banco Hipotecario Nacional en el momento de la escrituración.

8º.— Hasta tanto se resuelvan los pedidos de préstamos mencionados en el artículo sexto, LA DIRECCION otorgará certificados de obras y por acopio de materiales a EL CONSTRUCTOR. — Estos certificados podrán ser descontados o afectados en garantía por la obtención de créditos bancarios. — Al cobrar se las cuotas del Banco Hipotecario Nacional, correspondientes a las obras ya escrituradas por LA DIRECCION, la misma dejará automáticamente sin efecto los certificados, considerándose aplicados a su pago los importes cobrados en el Banco Hipotecario Nacional. — En el caso de los certificados descontados o afectados en garantía por los créditos bancarios, EL CONSTRUCTOR se obliga a hacer cesión al Banco que tuviere en su poder el certificado de la cesión de crédito que cada propietario hiciera a su favor del préstamo que le acuerde el Banco Hipotecario Nacional, a los efectos del cobro directo de la entidad bancaria de los préstamos. — En este caso los certificados emitidos y negociados serán dados por cancelados en el momento de su devolución por el Banco o Bancos prestatarios.

9º.— LA DIRECCION no reconocerá intereses por mora en el pago de los certificados emitidos, aun en el caso de que ellos hubieren sido negociados o afectados en garantía, siendo dichos intereses a cargo de EL CONSTRUCTOR.

10º.— Será por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión de los materiales mano de obra con sus correspondientes mejoras sociales y prestación de equipos para la ejecución de las obras.

11º.— Los jornales a pagarse estarán en un 10.0 de acuerdo con el laudo de la construcción. — EL CONSTRUCTOR podrá subcontratar parciales de siempre y cuando tenga el visto bueno de LA DIRECCION.

12º.— No se reconocerán diferencias por mayores costos originados en la mano de obra o materiales.

13º.— A solicitud de EL CONSTRUCTOR, LA DIRECCION procederá a la entrega de materiales de construcción a precios y condiciones de pago a convenir que en ningún momento serán superiores a los que rigen en plaza y siempre y cuando hubiere existido en depósito. — Los materiales provistos en este concepto, serán empleados únicamente en la construcción de las viviendas que se contratan, quedando el control exclusivamente a cargo

de LA DIRECCION. — En caso de comprobarse infracción a esta cláusula, se procederá al cobro de materiales facturados al precio de plaza del momento.

14º.— Será por cuenta y cargo de LA DIRECCION, todos los impuestos generales, honorarios y gravámenes de la construcción provinciales y municipales que indiquen en el costo de las viviendas contratadas.

15º.— No se incluyen en las obras contratadas la construcción de cercas ni veredas.

16º.— LA DIRECCION entregará a EL CONSTRUCTOR, el replanteo de lotes por manzanas completas siendo a cargo de la misma los gastos que se originen por este concepto.

17º.— Para las previsiones no especificadas en este contrato, con respecto a las características de los materiales a emplearse, detalles de las obras, etc. EL CONSTRUCTOR deberá ajustarse en un todo de acuerdo a lo establecido con el Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas, Ley de Obras Públicas Nº 968 y Pliego de Condiciones y Especificaciones para la contratación de obras Públicas de la Provincia.

18º.— A la terminación de cada unidad de vivienda se procederá a su entrega labrándose el acta correspondiente en señal de conformidad.

19º.— Las obras deberán realizarse progresivamente quedando LA DIRECCION autorizada a tomar las disposiciones que considere convenientes a los fines del control e inspección de las mismas, como así mismo ordenar demoliciones, paralizaciones y reemplazo de materiales en caso de no ajustarse a las especificaciones de este contrato.

20º.— EL CONSTRUCTOR podrá optar por la ampliación del presente Contrato.

21º.— Se firma el presente Contrato en un original y tres copias, ad referendum y aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentina Torres

En copia:

Pedro Andrés Arrans
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 14472-E.

SALTA, Mayo 17 de 1955.

—VISTO el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas y el consorcio formado por las empresas constructoras MAIPU S.R.L. y "Construcciones JOSE KAPLAN FUX" por la construcción de veinte casas tipo "A" en el Barrio denominado VILLA SAN ANTONIO de esta ciudad, y,

—CONSIDERANDO:

—Que el Contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del Inciso c) del Artículo 3º de la Ley Nº 1552;

—Que el precio en que se estipula la contratación de las obras es el arrojado por las obras en sí, es decir por las obras por admi-

nista. La Reparación; — Que la ejecución que se adopta no inicie el plazo inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la Empresa Contratista financiará la obra mediante la transferencia de créditos que acuerde el Banco Hipotecario Nacional a los adjudicatarios de las viviendas cuya construcción se le encomienda;

—Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art 1º.— Apruébese el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y el Consorcio integrado por la empresa Constructora "MAIPU" S.R.L. y Construcciones JOSE KAPLAN FUX, por la construcción de veinte casas mínimas tipo "A" y cuyo texto se transcribe:

"En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO y el Consorcio de la empresa constructora JOSE KAPLAN FUX, con domicilio legal en calle Leguizamón N° 130 de esta ciudad, acuerdan en celebrar el siguiente:

C O N T R A T O :

1º.— La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, que en adelante se denominará "LA DIRECCION" encomienda al consorcio formado por la empresa constructora MAIPU S.R.L. y Construcciones JOSE KAPLAN FUX que en adelante se denominará EL CONSTRUCTOR, la construcción de un grupo de 20 (veinte) casas mínimas Tipo "A" compuestas cada una de ellas de dos unidades de vivienda a ejecutarse en terrenos de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia en Villa San Antonio ciudad, de conformidad con los planos de ubicación, replanteo, plantas, secciones y especificaciones de este Contrato.

2º.— Esta construcción se contrata por el sistema de "Ajuste Aizado" total, es decir, de obra completa y al precio de \$ 45.450.— CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS) % por cada casa de dos unidades de vivienda, lo que hace la suma de \$ 909.000.— (NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS) % el total de las viviendas a construirse.

3º.— Se deja constancia que las obras cuya construcción se realiza están previstas en el Segundo Plan Quinquenal y Plan de Obras de la Provincia, aprobado por el Consejo de Planificación y el Consejo Económico Nacional.

4º.— Las obras serán iniciadas dentro de los treinta días de la fecha de aprobación de este Contrato por el Poder Ejecutivo de la Provincia. — Se establece en doscientos setenta días hábiles y laborables el plazo de ejecución de la totalidad de las obras contratadas, el que deberá contarse a partir de la fe-

cha de iniciación, por cada grupo de casa. — Si vencido el plazo fijado no se procediera a la entrega de las obras en forma total (por cada grupo) y simplemente terminada, se aplicará una multa a "EL CONSTRUCTOR" de \$ 170.— (CIENTO SETENTA PESOS) % mensuales, por cada casa que aún no hubiere sido terminada, o el proporcional que resulte por mora de cada día, salvo casos justificados a criterio de LA DIRECCION.

5º.— Si transcurrido el plazo fijado de treinta días de la fecha de iniciación, no se hubiere dado cumplimiento al comienzo de los trabajos, LA DIRECCION podrá rescindir el presente Contrato. — Si transcurriere un plazo de treinta días de la fecha que se firma el presente Contrato y el mismo no hubiere sido aprobado por el Poder Ejecutivo, EL CONSTRUCTOR se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato.

6º.— LA DIRECCION se compromete a tramitar los préstamos correspondientes ante el Banco Hipotecario Nacional, de la totalidad de las unidades de viviendas a ejecutarse e virtud de este Contrato en un plazo de 60 sesenta días de la fecha de iniciación de las obras.

7º.— En el momento de escriturarse en el Banco Hipotecario Nacional, cada uno de los adjudicatarios harán cesión total del préstamo acordado a EL CONSTRUCTOR mediante una autorización o poder irrevocable.

8º.— LA DIRECCION garantiza la ejecución de la cesión del préstamo escriturado. — Si EL CONSTRUCTOR hubiera financiado en alguna entidad bancaria esa obra, podrá transferir esa amortización o poder a la entidad financiadora. — Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuera inferior al fijado por este Contrato, la diferencia será pagada a EL Constructor por la Dirección antes de la entrega de cada unidad de vivienda, mediante la concesión de préstamos a los adjudicatarios, encuadrados dentro de las disposiciones de la Ley N° 1552. Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuere superior al fijado por este Contrato por cada casa, la diferencia quedará a favor de LA DIRECCION y su valor deducirá de la primera cuota en el Banco en el momento de la escrituración.

Hasta tanto se resuelvan los pedidos de préstamos mencionados en el Artículo anterior, LA DIRECCION otorgará certificado de obra y por acupio de materiales a EL CONSTRUCTOR. Dichos certificados podrán ser descontados o afectados en garantía por la obtención de créditos bancarios. — Al cobrarse las cuotas del Banco Hipotecario Nacional, correspondiente a obras ya certificadas por LA DIRECCION, la misma dejará automáticamente sin efecto los certificados, considerándose aplicados a su pago los importes cobrados en el Banco Hipotecario Nacional. — En el caso de los certificados descontados o afectados en garantía por los créditos bancarios, EL CONSTRUCTOR se obliga a hacer cesión al Banco que tuviere en su poder el certificado de la cesión de crédito que cada propietario hiciera a su favor

del préstamo que le acuerde el Banco Hipotecario Nacional, a los efectos del cobro directo de la entidad bancaria de los préstamos, en este caso los certificados emitidos y negociados serán dados por cancelados en el momento de su evolución por el Banco o Bancos prestatarios.

9º.— LA DIRECCION no reconocerá intereses por mora en el pago de los certificados emitidos, aún en el caso de que ellos hubieren sido negociados o afectados en garantía, siendo dichos intereses a cargo de EL CONSTRUCTOR.

10º.— Será por cuenta de EL CONSTRUCTOR la provisión de los materiales mano de obra con sus correspondientes mejoras sociales y prestación de equipos para la ejecución de las obras.

11º.— Los jornales a pagarse estarán en su todo de acuerdo con el laudo de la construcción. — EL CONSTRUCTOR podrá subcontratar parciales de obras sin la intervención de LA DIRECCION.

12º.— No se reconocerán diferencias por mayores costos originados en la mano de obra o materiales.

13º.— A solicitud de EL CONSTRUCTOR, LA DIRECCION procederá a la entrega de materiales de construcción a precios y condiciones de pago a convenir, que en ningún momento será superiores a los que rigen en plaza y siempre y cuando hubiere existencia en depósito. — Los materiales provistos en este concepto serán empleados únicamente en la construcción de las viviendas que se contratan, quedando el control exclusivamente a cargo de LA DIRECCION. — En caso de comprobarse infracción a esta cláusula, se procederá al cobro de los materiales facturados al precio de plaza del momento.

14º.— Será por cuenta y carga de LA DIRECCION, todos los impuestos, derechos, honorarios y gravámenes de la construcción, provinciales y municipales que incidan en el costo de las viviendas contratadas.

15º.— No se incluyan en las obras contratadas, la construcción de cercos ni veredas.

16º.— LA DIRECCION entregará a EL CONSTRUCTOR el replanteo de lotes por manzanas completas, siendo a cargo de la misma los gastos que se originen por este concepto.

17º.— Para las previsiones no especificadas en este Contrato, con respecto a las características de los materiales a emplearse, detalle de obras, etc. EL CONSTRUCTOR deberá ajustarse en un todo de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones y Especificaciones para la contratación de Obras Públicas de la Provincia.

18º.— A la terminación de cada unidad de vivienda, se procederá a su entrega, labrándose un acta correspondiente en señal de conformidad.

19º.— Las obras deberán realizarse proflijamente, quedando LA DIRECCION autorizada a tomar las disposiciones que considere oportunas a los fines del control e inspección

de las mismas, como así también a ordenar demoliciones paralizaciones y reemplazo de materiales en caso de no ajustarse a las Especificaciones de este Contrato.

20º.— EL CONSTRUCTOR podrá optar por la ampliación del presente Contrato.

21º.— Se firma el presente Contrato en un original y tres copias, ad-referendum y aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND

Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 14473-E.

SALTA, Mayo 17 de 1955.

—VISTO el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia y la empresa constructora GIACOMO FAZIO por la construcción de un grupo de 23 (veintitres) casas Tipo "D" a ejecutarse en terrenos de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia, en la Manzana Nº 20 a) de Villa Las Rosas, de esta ciudad, y,

—CONSIDERANDO:

—Que el Contrato de referencia se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del inciso c) del artículo tercero, de la Ley Nº 1552;

—Que el precio en que se efectúa la contratación de las obras es el arrojado por las obras efectuadas por administración por intermedio de dicha Reparación;

—Que el sistema de financiación que se adopta no implica el desembolso inmediato de fondos por parte del Estado, ya que la empresa contratista financiará la obra mediante la transferencia de créditos que acuerde el Banco Hipotecario Nacional a los adjudicatarios de las viviendas cuya construcción se les encomienda;

—Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Aplébase el Convenio suscripto entre la Dirección General de la Vivienda y O. Públicas de la Provincia y la empresa Constructora GIACOMO FAZIO por la construcción de un grupo de 23 casas del tipo "D" y cuyo texto se transcribe:

"En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los trece días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre la Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas de la Provincia, representada por el Director General de la misma, don JULIO ARGENTINO ARMANINO, y la empresa constructora GIACOMO FAZIO, con domicilio legal en calle Sarmiento 467, de esta ciudad acuerdan en celebrar el siguiente:

C O N T R A T O :

Art. 1º.— La Dirección General de la Vivienda y Obras Públicas que en adelante se deno-

minará "LA DIRECCION" encomienda a la empresa constructora GIACOMO FAZIO quien en adelante se denominará "EL CONSTRUCTOR", la construcción de un grupo de 23 casas Tipo "D" a ejecutarse en terrenos del Superior Gobierno de la Provincia, en la Manzana (Nº 20 a) de VILLA LAS ROSAS.

2º.— Esta construcción se contrata por el sistema de "Ajuste Alzado total" y al precio de \$ 45.200.— (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS) moneda nacional, por cada casa completamente terminada, en base a los Pliegos que se adjuntan, es decir, en la suma de \$ 1.039.600.— (UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS) moneda nacional, el total de las veintitres viviendas a ejecutarse en virtud de este Contrato.

3º.— Se deja constancia que las obras, cuya contratación se efectúa, están previstas en el Segundo Plan Quinquenal y Plan de Obras Públicas de la Provincia, aprobado por el Consejo de Planificación y Consejo Económico Nacional.

4º.— Las obras deberán ser iniciadas dentro de los treinta días de la fecha de aprobación de este Contrato por el Poder Ejecutivo de la Provincia. — Se establece en doscientos setenta días hábiles y laborables, el plazo de ejecución de la totalidad de las obras contempladas el que deberá contarse a partir de la fecha de iniciación de las obras. — Si vencido el plazo fijado no se procediera a la entrega de las obras en forma total y completamente terminadas, se aplicará una multa a "EL CONSTRUCTOR" de \$ 240.— (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS) mensuales por cada casa que aún no hubiere sido terminada, o el proporcional que resulte por día de demora, salvo casos justificables a criterio de LA DIRECCION.

5º.— Si transcurrido un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días de la fecha de iniciación fijada en el artículo anterior no se hubiere dado cumplimiento al comienzo de los trabajos, LA DIRECCION podrá rescindir el presente Contrato. Si transcurrido un plazo de treinta días de la fecha en que se firma el presente Contrato y el mismo no hubiere sido aprobado por el Poder Ejecutivo, EL CONSTRUCTOR se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato.

6º.— LA DIRECCION se compromete a garantizar los préstamos correspondientes ante el Banco Hipotecario Nacional de la totalidad de las unidades de viviendas a ejecutarse en virtud de este Contrato en un plazo de 60 (sesenta) días de la fecha de iniciación de las obras.

7º.— En el momento de escriturarse en el Banco Hipotecario Nacional, cada uno de los adjudicatarios hará cesión total del préstamo acordado a EL CONSTRUCTOR, mediante una autorización o poder irrevocable.

8º.— LA DIRECCION garantiza la efectividad de la cesión del préstamo escriturado. Si el Constructor hubiere financiado en alguna entidad bancaria esta obra, podrá transferir esa autorización o poder a la entidad bancaria esa obra, si el préstamo otorgado

por el Banco Hipotecario Nacional fuere inferior al fijado por LA DIRECCION, la diferencia será pagada a EL CONSTRUCTOR por LA DIRECCION antes de la entrega de cada unidad de vivienda, mediante la concesión de préstamos a los adjudicatarios encuadrados dentro de las disposiciones de la Ley Nº 1552. Si el préstamo otorgado por el Banco Hipotecario Nacional fuere superior al fijado por ese Contrato para cada casa, la diferencia quedará a favor de LA DIRECCION y su valor se deducirá de la primera cuota en el momento de la escrituración.

Art. 9º.— Hasta tanto se resuelvan los pedidos de préstamos mencionados en el artículo sexto, LA DIRECCION otorgará certificados de obras y por acopios de materiales a EL CONSTRUCTOR. — Estos certificados podrán ser descontados o afectados en garantía por la obtención de créditos bancarios. — Al cobrarse las cuotas del Banco Hipotecario Nacional, correspondientes a obras ya certificadas por LA DIRECCION, la misma lo dejará automáticamente sin efecto los certificados, consiéndose aplicados a su pago los importes correspondientes cobrados en el Banco Hipotecario Nacional. — En el caso de los Certificados descontados o afectados en garantías por los créditos bancarios, EL CONSTRUCTOR se obliga a hacer cesión del crédito al Banco que tuviere en su poder el Certificado de la cesión que cada propietario hiciera a su favor del préstamo que le acuerde el Banco Hipotecario Nacional a los efectos del cobro directo de la entidad bancaria de los préstamos; en este caso los certificados emitidos y negociados serán dados por cancelados en el momento de su devolución por el Banco prestatario.

10º.— LA DIRECCION no reconocerá intereses por mora en el pago de los certificados emitidos, aún en el caso de que ellos hubieran sido negociados o afectados en garantía, siendo dichos intereses a cargo de EL CONSTRUCTOR.

11º.— Será por cuenta de "EL CONSTRUCTOR" la provisión de los materiales, mano de obra con sus correspondientes mejoras sociales y prestación de equipos para la ejecución de las obras.

12º.— Los jornales a pagarse estarán en un todo de acuerdo con el laudo de la construcción. — EL CONSTRUCTOR podrá subcontratar parciales de obras sin la intervención de LA DIRECCION.

13º.— No se reconocerán diferencias por mayores costos originados en la mano de obra o materiales.

14º.— A solicitud de EL CONSTRUCTOR, "LA DIRECCION" procederá a la entrega de materiales de construcción a precios y condiciones de pago a convenir, que en ningún momento serán superiores a los que rigen en plaza y siempre y cuando hubiere existencia en depósito. — Los materiales provistos por este concepto serán empleados únicamente en la construcción de las viviendas que se contratan, quedando el control exclusivamente a cargo de LA DIRECCION.

15º.— En caso de comprobarse infracción a esta cláusula, se procederá al cobro de los

materiales facturados a precio de plaza del momento.

16º.— Serán por cuenta y cargo de LA DIRECCION todos los impuestos, derechos, honorarios y gravámenes de la construcción, provinciales y municipales que incidán en el costo de las viviendas contratadas.

17º.— No se incluyen en las obras contratadas la construcción de cercos ni veredas.

18º.— LA DIRECCION entregará a EL CONSTRUCTOR el replanteo del lote de la manzana completa, siendo a cargo de la misma los gastos que se originen por este concepto.

19º.— Para las provisiones no especificadas en este contrato con respecto a las características de los materiales a emplearse, de a las obras, etc. EL CONSTRUCTOR deberá ajustarse en un todo a lo establecido en el Pliego de Condiciones y Especificaciones para la construcción de Obras Públicas de la Provincia.

20º.— A la terminación de cada unidad de vivienda se procederá a su entrega, habrá de darse el acta correspondiente en señal de conformidad.

21º.— Las obras deberán realizarse preliminarmente, quedando LA DIRECCION autorizada a tomar las disposiciones que considere oportunas a los fines del contrato e inspección de las mismas, como así también ordenar demoliciones, paralizaciones y reemplazo de materiales en caso de no ajustarse a las especificaciones de este Contrato.

22º.— EL CONSTRUCTOR podrá optar por la ampliación del presente Contrato en número de 40 (cuarenta) casas ejecutadas en las mismas condiciones de este contrato.

23º.— Se firma el presente contrato en un original y tres copias, a ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentin Torres

Es copia:
Pedro Andrés Arranz
Oficial Mayor de Salud Pública y A. Social

DECRETO Nº 14474-E.

SALTÁ, Mayo 17 de 1955.

Expediente Nº 1267—A—1955.

—VISTO este expediente por el que Administración General de Aguas de Salta, eleva para su aprobación la Resolución Nº 83 dictada por el H. Consejo de la misma,

—Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase la Resolución Nº 83 dictada por el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta, cuyo texto es el siguiente:

"Visto este expediente por intermedio del cual Contaduría eleva planilla en concepto de intereses por mora en el pago de certificados emitidos a favor del señor Contratista D. Carlos B. Peuser, por la obra: Canal de desagüe

ciudad de Salta y atento a las disposiciones del Pliego de Condiciones;

"EL CONSEJO

"RESUELVE:

"Art. 1º.— Autorizar la suma de \$ 97.417,37 % (NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIEN TOS DIEZ Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) a liquidarse a favor del señor Contratista de la obra: Canal Desagüe ciudad de Salta D. Carlos B. Peuser, en concepto de pago de intereses por mora en el pago de certificados ya emitidos, conforme a lo establecido en el Pliego General de Condiciones y de acuerdo a la planilla agregada al expediente del rubro".

Art. 2º.— Con intervención de Contaduría General, por Tesorería General de la Provincia liquidase a favor de ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, la suma de \$ 97.417,37 % (NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIEN TOS DIEZ Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA NACIONAL) para que con la misma y con cargo de rendir cuenta, haga efectivo dicho valor al contratista señor CARLOS B. PEUSER, en concepto de pago de intereses por mora en la cancelación de certificados correspondientes a la obra: Canal Oeste Desagüe Ciudad de Salta, cuyo detalle se formula a fs. 2, con imputación a la cuenta: "REPARTICIONES AUTARQUICAS Y MUNICIPALIDADES— CUENTAS CORRIENTES ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND

Florentin Torres

Es copia:
Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 14475-E.

SALTÁ, Mayo 17 de 1955.

Expediente Nº 554—I—955 y 718—R—955.

—VISTO este expediente al que se agregan las actuaciones por las que Dirección General de Inmuebles se dirige al Poder Ejecutivo comunicando que en tratativa directa con las señoras Bahila R. de Renzi, Sara Mijael de Jorge y Wardi Rosa M. de Salgado, se ha llegado a una transacción con respecto al monto de indemnización que deberá pagar el Gobierno de la Provincia, por los terrenos de propiedad de los primeros, que fueron afectados por la construcción del Canal Oeste de esta Capital; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al citado convenio, dicha indemnización deberá efectuarse en la siguiente forma:

"a) A las parcelas de terreno con promesa de venta a cargo de los propietarios y debidamente registradas, se les reconoció el precio pactado en cada operación, llevándose su valor, al equivalente de pago de contado teniendo en cuenta que el plazo estipulado es de 10 años o sean 120 cuotas mensuales y un interés del 8%".

"b) Al resto de las parcelas afectadas, ya sea total o parcial, se abona en concepto de indemnización el mismo valor pactado con la Compañía Unión Inmobiliaria del Norte S. A. por los terrenos inmediatos al loteo, acrecentado proporcionalmente a los gastos ocasionado a sus propietarios, por el hecho de estar los terrenos subdivididos y especialmente, por la instalación del alumbrado eléctrico que ha sido efectuado por los propietarios;

Que en base a lo expuesto precedentemente, los terrenos de que se trata se agrupan en la siguiente forma:

1º.— Grupo: Perteneciente a la señora Bahila Rallé de Renzi, o sea las parcelas de terrenos, con promesa de venta. — Superficie total 1.159,88 m2., con un importe total de \$ 19.510.— %.

2º Grupo: de propiedad de la Sra. Bahila Rallé de Renzi. — Superficie total 2.935,93 m2., — Importe total de \$ 14.879,90.

3º Grupo: de propiedad de la señora Sara Mijael de Jorge, con una superficie de 593,67 m2., y un importe total de \$ 2.965,35.

4º Grupo: perteneciente a la señora Wardi Rosa Mijael de Salgado, con una superficie total de 842,28 m2. y un monto total de \$ 4.211,40.

Los tres últimos grupos, corresponden a lotes no comprometidos en venta, y su importe es determinado en base a \$ 4.— el metro cuadrado igual a lo abonado a la Compañía Inmobiliaria del Norte S. A., más \$ 1.— por metro cuadrado, como adicional por los gastos efectuados por los propietarios en el "loteo";

—Que el gasto que origina la mencionada indemnización, de conformidad al artículo 3º de la Ley de Contabilidad Nº 941/48, deberá considerarse como accesorios de la obra "Construcción canal de desagüe pluvial — Canal Oeste — Ciudad Capital";

—Por ello y atento a la resolución Nº 338, dictada por el Consejo de Administración General de Aguas de Salta en fecha 5 de Abril ppdo., y a lo informado por Contaduría General.

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase el convenio que en forma directa ha realizado Dirección General de Inmuebles con los propietarios de los terrenos que se determinan en el plano de fs. 3 de este expediente, señoras Bahila Rallé de Renzi, Sara Mijael de Jorge y Wardi Rosa Mijael de Salgado, que fueron afectados por la construcción del Canal Oeste en esta Capital y cuyo monto total asciende a la suma de \$ 41.366,65 % de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Bahila R. de Renzi	\$ 34.139,90
Sara Mijael de Jorge	2.965,35
Wardi R. M. de Salgado	4.211,40
	<hr/>
	\$ 41.366,65

Art. 2º.— El gasto que demanda el cumplimiento del presente Decreto y que su total asciende a la suma de \$ 41.366,65 % (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO

CENTAVOS MONEDA NACIONAL), se imputará al Plan de Obras de Administración General de Aguas de Salta para el Ejercicio 1955, financiado con recursos propios.—Capítulo II—Título VII, Subtítulo B—Rubro Funcional III Parcial 4: "Construcción Canal de desagüe pluvial—Canal Oeste—Ciudad Capital."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND

Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 14476-E.

SALTA, Mayo 17 de 1955.

Expediente Nº 1069—A—56.

—VISTO este expediente por el cual Administración de Vialidad de Salta, eleva para su aprobación resolución Nº 15355 recaída en Acta Nº 463 dictada por el H. Consejo de la misma, en fecha 7 de Abril del año en curso;

—Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase al resolución Nº 15355 recaída en Acta Nº 463 dictada por el H. Consejo de Administración de Vialidad de Salta, en fecha 7 de Abril del año en curso, cuya parte dispositiva dice:

1º — Otórgase, ad-referendum del Poder Ejecutivo, a la Empresa "Fer-Ifi", de propiedad de los señores ADOLFO FERNANDEZ Y EELVAR N. INIGUEZ, permiso precario para realizar servicios públicos de transporte de pasajeros en automóvil, con carácter experimental, entre la ciudad de Salta y la localidad de Atocha.

2º.— La duración de este permiso, sin perjuicio de su precariedad, no podrá exceder del término de un (1) año, pudiendo ser otorgado en carácter definitivo por un término no mayor de cinco (5) años. — Si al finalizar el plazo de experimentación se hubiera comprobado la conveniencia del servicio y la permitida manifestara por escrito su voluntad de continuar.

3º.— Una vez puesto en vigencia el nuevo servicio, el permiso se regirá por éste en todas sus partes, incluso en las modificaciones de gravámenes y disposiciones de carácter contractual que se introdujeran, sin que pueda la permitida alegar derecho alguno adquirido.

4º.— En lo que respecta a material rodante, horarios, seguros, tarifas y demás aspectos de la explotación, la Empresa deberá ajustarse a lo que resuelva oportunamente esta Administración.

Art. 5º.— Hacerse saber a la, recurrente que dentro de los cinco días de notificación, deberá aceptar por escrito el presente permiso, el cual en caso contrario será considerado caduco sin más trámite, con la pérdida del 30% del depósito de garantía efectuado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO J. DURAND

Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 14477-E.

SALTA, mayo 17 de 1955.

Expediente Nº 1223—I—55.

VISTO el presente expediente, por el que Dirección General de Enajenables, solicita la adjudicación de algunas parcelas ubicadas en el

ADJUDICATARIO	MANZ.	PARC.	CATASTRO	PRECIO DE VENTA
Angel Mamani	13	3	374	675.—
Teófila López	13	4	381	569.—
Teresa Morales	13	5	457	385.—
Crescencio Humano	13	6	474	396.—
Manuel Burgos	13	7	515	422.—
Aurelia Tapia	13	8	516	435.—
María M. Vacasur	13	9	517	398.—
Hipólito Fabián	13	10	518	528.—
Isabel M. Flores	13	11	519	474.—
Desideria Moya	13	12	520	577.—
Rosa López	24	5	587	756.—

Art. 2º.— Adjudícanse las siguientes arcas ubicadas en el pueblo de Cachi, departamento del mismo nombre:

ADJUDICATARIO	MANZ.	PARC.	CATASTRO	PRECIO DE VENTA
Gregorio Bonifacio	13	3	374	675.—
Angel Mamani	13	4	381	569.—
Teófila López	13	5	457	385.—
Teresa Morales	13	6	474	396.—
Crescencio Humano	13	7	515	422.—
Manuel Burgos	13	8	516	435.—
María Cruz de Tapia	13	9	517	398.—
María M. Vacasur	13	10	518	528.—
Hipólito Fabián	13	12	520	577.—
Hipólito Fabián	13	11	519	474.—
Eduardo Cruz	24	5	587	756.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 14478-E.

SALTA, Mayo 17 de 1955.

Expediente Nº 689—A—1955.

—VISTO este expediente por el que Administración General de Aguas de Salta eleva para su aprobación el contrato suscrito por el señor Contratista don Manlio G. Bruzzo y la mencionada Repartición, para la construcción de la red de distribución de aguas corrientes en Villa Las Rosas, Etapa A y tramos rectos Villa Sociedad y Villa Estrella de esta Capital;

Por ello, atento a lo dispuesto por Resolución Nº 859 dictada por el H. Consejo de la misma y lo informado por Contraduría General,

pueblo de Cachi, Departamento del mismo nombre, y su adjudicación a nuevos interesados; y

CONSIDERANDO:

Que los terrenos a adjudicarse, serán destinados a la construcción de la vivienda propia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Anúlase las adjudicaciones dispuestas por decreto Nº 18580 del 25/2/55, de las siguientes parcelas de terrenos, adjudicadas en el pueblo de Cachi, departamento del mismo nombre:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase en todas sus partes el contrato suscrito entre el señor Contratista don MANLIO G. BRUZZO y Administración General de Aguas de Salta en fecha 1º de Abril del corriente año, para la construcción de la red de distribución de aguas corrientes en Villa Las Rosas, Etapa A y tramos rectos Villa Sociedad y Villa Estrella de esta Capital, el que asciende en total a la suma de \$ 94.450.— (NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA NACIONAL).

y que corre de fs. 31 a 32 de las presentes actuaciones.

Art. 2º.— El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Capítulo 3— Título 5— Subtítulo A— Rubro Funcional 2— Parcial 19 del Plan de Obras Públicas para el Ejercicio 1955.

Art. 3º.— Comuníquese publíquese insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 14479-E.

SALTA, Mayo 17 de 1955.

Expediente Nº 1070—A—55.

—VISTO este expediente por el que Administración de Validad de Salta eleva al Poder Ejecutivo para su aprobación copia de la Resolución Nº 1535, recaída en Acta Nº 463 dictada por el H. Consejo de la misma en fecha 7 de Abril del corriente año;

—Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase la Resolución Nº 1535 recaída en Acta Nº 463 dictada por el H. Consejo de Administración de Validad de Salta, en fecha 7 de Abril del año en curso, cuya parte dispositiva dice:

"1º.— Otórgase ad-referendum del Poder Ejecutivo, a la Empresa Expreso Cafayate, S. "R. L.", de propiedad de los señoras Alejandra Balut y Silverio Cruz, autorización de carácter precario para realizar servicios públicos de transportes de pasajeros para automotor con (1) un vehículo entre la ciudad de Salta y la localidad de Cafayate.

"2º.— Hágase saber a la interesada que la presente autorización quedará sin efecto una vez que los servicios de mención sean adjudicados de acuerdo a los trámites de la Ley.

"3º.— En lo referente al material rodante, seguros y demás aspectos de la explotación, la Empresa deberá ajustarse a lo que resulte oportunamente esta Repartición".

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 14480-E.

SALTA, Mayo 17 de 1955.

Expediente Nº 1162—A—55.

—VISTO este expediente por intermedio del cual el señor Abraham Arzeán solicita reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad Sin Nombre, catastro Nº 23, ubicada en el Partido de Angastaco, Departamento de San Carlos, con una superficie total bajo riego de 1 Has. 1850 m².; y

—CONSIDERANDO:

—Que por Resolución Nº 296 de fecha 30 de Marzo del año en curso, el H. Consejo de

Administración General de Aguas de Salta hace lugar a lo solicitado por haberse dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Código de Aguas;

—Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 16 y en uso de la facultad conferida por el art. 355 del Código de Aguas,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase el reconocimiento de una concesión de agua pública al inmueble SIN NOMBRE, catastro Nº 23, ubicado en el Partido de Angastaco, Departamento de San Carlos, de propiedad del señor ABRAHAM ARZELÁN, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de una hectárea, un mil ochocientos cincuenta metros cuadrados, con una dotación de sesenta y dos centímetros por segundo, a derivar del río Angastaco, en turno de una hora y media cada ocho días y por la acequia D. Molino. En época de estiaje, la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de una hora y media en ciclos de quince días con todo el caudal de la acequia mencionada.

Art. 2º.— Déjase establecido que por no tenerse los aforos definitivos del río a que se refiere la concesión reconocida por el artículo anterior, la cantidad a concederse queda sujeta a la efectividad de caudales del río en las distintas épocas del año, dejando a salvo, por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia, que oportunamente determinarán para cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas de la Provincia.

Art. 3º.— La concesión reconocida por el presente decreto, es con las reservas previstas en los arts. 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND

Ramón Figueroa

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 14481-E.

SALTA, Mayo 17 de 1955.

Expediente Nº 1112—C—55.

—VISTO este expediente por el cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia eleva para su aprobación resolución Nº 196—J— (Acta Nº 13) dictada por la H. Junta de Administración de la misma, en fecha 26 de Abril del año en curso,

—Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase la resolución Nº 196—J— (Acta Nº 13) dictada por la H. Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en fecha 26 de Abril del corriente año, cuya parte dispositiva establece:

Art. 19.— DECLARAR CADUCA por tener

suficientes medios de vida, conforme a lo dispuesto en el art. 5º inc. d) de la Ley 1204, la siguiente pensión a la Vejez con la anterioridad que se dealla:

ROSARIO DE LA FRONTERA:

1636 — MARIA RITA ONTIVEROS, con anterioridad al 1—4—55.

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentín Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 14482-E.

SALTA, mayo 17 de 1955.

Expediente Nº 1178—V—55.

VISTO este expediente por intermedio del cual el señor Adolfo Vieyra solicita el reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad denominada SUNCHAL, catastro Nº 1162, ubicada en Conchas, departamento de Metán, con una superficie bajo riego de veinte hectáreas; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución Nº 354 de fecha 13 de abril del año en curso, el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta hace lugar a lo solicitado por haberse dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Código de Aguas;

Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 19,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase el reconocimiento de una concesión de agua pública al inmueble denominado SUNCHAL, catastro Nº 1162, ubicado en Conchas departamento de Metán de propiedad del señor ADOLFO VIEYRA, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de veinte hectáreas, con una dotación de diez litros, cinco decímetros por segundo, a derivar del río Conchas por la acequia de su propiedad. En época de estiaje, esta dotación se reajustará proporcionalmente entre los regantes a medida que disminuye el caudal del mencionado río.

Art. 2º.— Déjase establecido que por no tenerse los aforos definitivos del río a que se refiere la concesión reconocida por el artículo anterior, la cantidad a concederse queda sujeta a la efectividad de caudales del río en las distintas épocas del año, dejando a salvo, por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia, que oportunamente determinarán para cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas de la Provincia.

Art. 3º.— La concesión reconocida por el presente decreto, lo es con las reservas previstas en los arts. 17 y 232 del Código de Aguas de la Provincia,

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 14483—E.

Salta, mayo 17 de 1955.

Expediente Nº 852—A—955.

VISTO este expediente por el que Administración General de Aguas de Salta eleva para su aprobación y pago Certificado Nº 17 Diferencia de Jornales de la obra "Bañero Municipal Capital" (Parte Hidráulica) expedido a favor de la Empresa Contratista Mazzotta y Cadú por la suma de \$ 42.507.34; (Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase el Certificado Nº 17 Diferencia de Jornales de la obra "Bañero Municipal Capital" (Parte Hidráulica), emitido por Administración General de Aguas de Salta a favor de la Empresa Contratista Mazzotta y Cadú S. R. Ltda., por la suma de \$ 42.507.34.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, por Tesorería General liquídese a favor de ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 42.507.34 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON 34/100 MONEDA NACIONAL), para que con la misma haga efectivo a su Beneficiario el importe del certificado aprobado por el artículo anterior, con imputación al ANEXO H—INCISO I—CAPITULO III—TITULO 10—SUBTITULO E—RUBRO FUNCIONAL II—PARCIAL 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 14484—E.

Salta, mayo 17 1955.

Expediente Nº 1263—L—955.

VISTO el certificado expedido por el Servicio de Reconocimientos Médicos, prescrito en do sesenta (60) días de licencia a la empleada de Dirección General de Rentas, señorita Ana María Lira, por hallarse encuadrada en las disposiciones del Art. 6º de la Ley 1531;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Concédense con anterioridad al 1º de Abril del corriente año, sesenta (60) días de licencia, con goce de sueldo, a la empleada de Dirección General de Rentas, se-

ñorita ANA MARIA LIRA, de conformidad con lo prescrito por el Servicio de Reconocimientos Médicos y por hallarse encuadrada en las disposiciones del Art. 6º de la Ley Nº 1531/53.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 14485—E.

Salta, mayo 17 de 1955.

Expediente Nº 6690—S—954.

VISTO este expediente por el que el señor Herman Smith, concesionario del Lote Fiscal Nº 7 "Tranquilas", del Departamento San Martín, solicita se le conceda prórroga de la concesión vencida el 31 de enero del año en curso, por dos años más, de conformidad con las disposiciones del Art. 5º del decreto de concesión; y

CONSIDERANDO:

Que Administración de Bosques informa que puede accederse a dicha prórroga imponiendo al concesionario la expresa y absoluta prohibición de extraer las especies de roble, cedro, lapacho, quina y tupa colorada, por cuanto los renovales actuales no tienen el diámetro mínimo para su corte;

—Que en cuanto a las demás especies el concesionario deberá ajustarse estrictamente a los diámetros mínimos;

—Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Prorrégase por dos años, a partir del 31 de Enero del año en curso, la concesión de lote fiscal Nº 7 "Tranquilas", otorgada al señor Herman Smith, mediante decreto Nº 11.153/52.

Art. 2º — El señor Herman Smith deberá observar en forma absoluta las condiciones fijadas en el precedente considerando en cuanto a la explotación de las especies allí señaladas.

Art. 3º — Comuníquese publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese. —

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 14486—E.

SALTA, Mayo 17 de 1955.

Expediente Nº 1279—I—955.

—VISTO la solicitud presentada por el señor Victor José Molina, en el sentido de que le sea adjudicada la Parcela 9, ubicada en la manzana 68. b, sección D, de la Villa Perón, del Departamento de La Capital; y

—CONSIDERANDO:

—Que la misma será destinada a la construcción de la vivienda propia;

—Por ello,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Adjudicarse de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 1338, y decreto reglamentario Nº 8571 del 25/1/55, al señor Victor José Molina, la Parcela 9, ubicada en la manzana 68. b, sección D, de la Villa General Perón del Departamento de la Capital, con una superficie de 188 m², y al precio de \$ 3.492.— (Tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos moneda nacional), fijándose una cuota mensual de \$ 42.20.

Art. 2º — Del importe total a pagar por el adjudicatario, deberá deducirse la suma de \$ 960.— (Novecientos sesenta pesos moneda nacional), abonados a la señora EMMA SOLA DE SOLA, y reconocidos por la Provincia, en el convenio celebrado.

Art. 3º — Comuníquese publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese. —

RICARDO J. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Públicas

DECRETO Nº 14487—E.

SALTA, Mayo 17 de 1955.

Expediente Nº 1129—A—1955.

—VISTO este expediente por el cual la señora Julia Zapata de Ortelu solicita reconocimiento de una concesión de agua pública para irrigar su propiedad denominada Pulares, catastro Nº 320, ubicada en Pulares, Departamento de Chicoana, con una superficie bajo riego de 50 hectáreas; y

—CONSIDERANDO:

—Que mediante Resolución Nº 232 dictada por el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta en fecha 6 de Abril del corriente año, se hace lugar a lo solicitado por haber dado la recurrente cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el Código de Aguas;

—Por ello y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase el reconocimiento de una concesión de agua pública al inmueble denominado PULARES, catastro Nº 320, ubicado en Pulares, Departamento de Chicoana, de propiedad de la señora JULIA ZAPATA DE ORTELU, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de cincuenta hectáreas, con una dotación de veintiseis litros, veinticinco centilitros por segundo a derivar del arroyo Tilián de Pulares, por la acequia sin nombre. En época de estiaje, la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de doce días en un ciclo de treinta días con todo el caudal del arroyo Tilián de Pulares.

Art. 2º — Déjase establecido que por no tenerse los aforos definitivos del arroyo a que se refiere la concesión reconocida por el artículo anterior, la cantidad concedida queda sujeta a la efectividad de caudales del arroyo

en las distintas épocas del año, dejando a salvo, por lo tanto, la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia, que oportunamente determinarán para cada época los caudales definitivos en virtud de las facultades que le confiere el Código de Aguas.

Art. 3º.— La concesión reconocida por el presente decreto, lo es con las reservas previstas en los artículos 17 y 232 del Código de Aguas.

Art. 3º — Comuníquese públicamente insertese en el Registro Oficial y archívese.—

RICARDO I. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Público

DECRETO N° 14488-E.

SALTA, Mayo 17 de 1955.

Expediente N° 1316—S—955.

—VISTO este expediente por el que Administración General de Aguas de Salta solicita se liquide a su favor la suma de \$ 204.358,34, a efectos de abonar con dicho importe, a la firma Santos Rosell y Wencelblat, los honorarios correspondientes a los estudios realizados sobre los Ríos Itiyuro y Rosario, conforme al convenio suscripto oportunamente;

—Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA.

Art. 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de \$ 204.358,34 (DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PISOS CON 3400 MONEDA NACIONAL), a los fines indicados precedentemente, con imputación a la cuenta corriente "REPARTICIONES AUTARQUICAS Y MUNICIPALIDADES — CIUD. CORRIENTES— ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA".

Art. 2º — Comuníquese, públicamente, insertese en el Registro Oficial y archívese.

RICARDO I. DURAND
Florentin Torres

Es copia:

Pedro Andrés Arranz
Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. Público

EDICTOS CITATORIOS

N° 12409 — EDICTO CITATORIO
REF. Expte. 15.200/48.— Suc. PASCUAL CARRARO s. r. p/83—2

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que ERNESTO CARRARO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 2,74 l/segundo (mitad por la acequia La Ramada) a derivar del río Mojotoro por las acequias Del Pueblo y La Ramada, 3 Has. del inmueble "El Recreo", catastro 451, de Cdm. po Santo, Dpto. General Guemes.— En esta je, tendrá turno de 12 horas con todo el caudal de la acequia Del Pueblo, en un ciclo de 15 días o sea equivalente a 1/3 de una porción de las 10 1/2 en que se ha dividido el río Mojotoro, por la hijuela San Isidro y 12 horas con una tercera parte del caudal total de la hijuela La Ramada, en un ciclo de 10 días.

Salta, mayo 24 de 1955
Administración General de Aguas de Salta
e) 26/5 al 31/6/55

N° 12407 — EDICTO CITATORIO
REF. Expte. 3322/48.— SOC. CIVIL ABEL Y CARLOS GOMEZ RINCÓN s. r. p/34—2.

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que la SOCIEDAD CIVIL ABEL Y CARLOS GOMEZ RINCÓN tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con caudales de 120,75 y 10,50 l/segundo a derivar de los ríos Yatasto (margen derecha) y Cabañas (margen izquierda); por acequias propias 230 y 20 Has. de los inmuebles "El Durazno" y "Puesto San Martín", respectivamente, citados bajo el N° 2301, del Departamento de Metán.— En estiaje, tendrá derecho a derivar una dotación equivalente al 27,778% del total de horas mensuales, con el uso exclusivo del total del agua de la margen derecha del río Yatasto, la que a su vez tiene derecho a un 80 o 85% del caudal total del río, a derivar por la acequia "Peña Alta", teniendo asimismo un derecho equivalente al 80% del caudal total del río Cabañas o Las Cañas.

Salta, Mayo 24 de 1955

Administración General de Aguas de Salta
e) 26/5 al 31/6/55.

N° 12329 — EDICTO CITATORIO:
REF: Expte. 2568/54 JUAN ESTEBAN VACA REZZA s. i. a. priv. de pag. 85—2—

En cumplimiento del Art. 183 del Código de Aguas, se hace saber que por Resolución N° 361/55 del H. Consejo de A.G.A.S., se dispuso la inscripción en el catastro de aguas privadas, las de los Arroyos Tacanitas, Molinas, Los Pinos y La Quisera, como asimismo las del río Blanco, formado por la confluencia de los Arroyos mencionados, utilizables para el riego del inmueble "Las Chilgas", ubicado en Lumbrecas, Departamento de Metán, de propiedad del señor JUAN ESTEBAN VACAREZZA

Salta, Mayo 20 de 1955.

Administración General de Aguas

e) 23/5 al 13/6/55—

LICITACIONES PUBLICAS

N° 12416 — MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS - OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción acueducto alimentación desde el río La Calceta, servicio provisión agua Salta. — Expediente 34504/1954. — 17/6/1955 a las 16.15. — Depósito de garantía: 1% del mayor importe de la propuesta. — Pliegos: Chafecas 1840 y Administración Salta.

e) 27/7 al 16/8/55.

N° 12298 — MINISTERIO DE FINANZAS DE LA NACION — BANCO DE LA NACION ARGENTINA.—

Llámanse a licitación pública para la venta de 540.900 litros de vino en 5 lotes, producidos en Finca "La Rosa", Cafayate, Salta. Apertura 8 de junio de 1955, a las 15 horas, en la División Compras, Emé. Mitre 326. Retiro de pliegos en sucursales Salta, Cafayate y Tucumán y en la dirección mencionada. (BN. 34).

e) 24/6 al 7/6/55.

N° 12397 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE), ADMINISTRACION DEL NORTE, LICITACION PUBLICA N° 136/55.

Por el término de 10 días, a contar del 23 de mayo de 1955, llámase a licitación Pública N° 136/55, para la contratación de la mano de obra para la EXPLOTACION DE LA CANTEIRA DE PIEDRA EXISTENTE EN CAMPAMENTO VESPUCIO, Salta, cuya apertura se efectuará el día 2 de junio de 1955, a las 11 horas, en la Administración del Norte, sita en Campamento Vespucio.

Los interesados en Pliegos de Condiciones y consultas pueden dirigirse a la Administración citada y efectuar consultas en División Salta y Oficinas YPF O. S. A.

Ing. ARMANDO J. VENTURINI, Administrador.—

e) 24/5 al 31/5/1955.

N° 12396 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE), ADMINISTRACION DEL NORTE, LICITACION PUBLICA N° 107/55

Por el término de 10 días, a contar del 24 de mayo de 1955, llámase a Licitación Pública N° 107/55; para la contratación del DESMONTAJE DE LAS CASAS Nos. 9—10—11—12—13, en BRANQUITAS 4 y MOVINCA DE LAS MISMAS EN CAMPAMENTO VESPUCIO, Salta, cuya apertura se efectuará el día 7 de junio de 1955, a las 11 horas, en la Administración del Norte, sita en Campamento Vespucio.

Los interesados en pliegos de condiciones y consultas pueden dirigirse a la Administración citada y efectuar consultas en División Salta y Oficinas YPF, en Orán.

Ing. ARMANDO J. VENTURINI, Administrador.—

e) 24/5 al 7/6/55.

N° 12295 — DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES — DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES — LICITACION PUBLICA N° 525/55 (D. CI).—

Llámanse a licitación Pública para contratar la "PROVISION DE UNA BOMBA A PISTON" con destino al "Ingenio La Ocasidad" del Establecimiento Azufero Salta, sito en la localidad de Caípe, Provincia de Salta.

APERTURA DE OFERTAS: 16 de junio de 1955 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo N° 65, tercer piso, Capital Federal.

PLIEGO DE CONDICIONES: podrá consultarse o retirarse sin cargo del estado de departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así en el establecimiento militar mencionado.

DEPOSITO DE GARANTIA: m/n. 2500.— en pagaré.

Pro. EDUARDO SOSA, CORONEL, JEF. DE

DEL DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES
E INSTALACIONES.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1955.

EDUARDO SOSA, Coronel, Jefe Dep. Const.
e Inst.— FERNANDO BORGE PROTA, Ing.
Civil, Jefe División Obras.—

e) 24/5 al 7/6/55.

Nº 12373 — MINISTERIO DE ECONOMIA
FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA
LICITACION Nº 2

Llámanse a Licitación Pública para la ejecución de la obra: Camino de Salta a Empalme Ruta Nacional Nº 9 en Limache—Tramo: Avenida Hipólito Irigoyen—Limache, con un Presupuesto Oficial de \$ 2.804.489.74 m/n. (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 74/100 MONEDA NACIONAL), a pagarse con fondos de Coparticipaciones Federales en un todo de acuerdo con los Pliegos de Condiciones y Especificaciones preparado al efecto.

La apertura de las propuestas se realizarán el día 10 de Junio próximo a horas 11, en las oficinas de esta Administración General sito en calle España 721.

Los proponentes deberán presentar adjunto a las propuestas la boleta de depósito por un importe equivalente al 1% del valor del Presupuesto Oficial de la obra que se licita.

El proyecto, Cómputos Métricos y Pliego General de Condiciones pueden ser solicitados en esta Administración, quien procederá a su entrega previo pago de la suma de \$ 200.— m/n. (DOSCIENTOS PESOS M/N.) o consultando sin cargo en la oficina de la misma.

e) 26/5 al 10/6/55

Nº 12380 — Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Administración General de Vialidad Nacional, Licitación pública de las obras del puente Internacional entre Bolivia y Argentina sobre el río Bermejo en Aguas Blancas, \$ 4.200.418, Presentación propuestas: 10 de Junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e) 18/5 al 8/6/55

Nº 12356 — MINISTERIO DE INDUSTRIA DE
LA NACION YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES (ENDE).LICITACIONES PUBLICAS Nºs. 137, 138, 139,
140 145.

Por el término de 10 días a contar desde el 17 de mayo de 1955 llámase a las siguientes Licitaciones Públicas:

LICITACION PUBLICA YS. Nº 137: Para la provisión de postes de madera para alambrados de distintas medidas y cuya apertura se realizará el día 27 de mayo de 1955 a las 11 horas.

LICITACION PUBLICA YS. Nº 138: Para la provisión de postes para líneas telefónicas de distintas medidas y cuya apertura se realizará el día 30 de mayo de 1955, a las 11 horas.

LICITACION PUBLICA YS. Nº 139: Para la provisión de aceros de distintas medidas y tipos y cuya apertura se efectuará el día 2 de Junio de 1955, a las 11 horas.

LICITACION PUBLICA YS. Nº 140: Para la provisión de repuestos y accesorios para vehí-

culos automotores Ford, Chevrolet y Dodge, y cuya apertura se efectuará el día 6 de Junio de 1955 a las 11 horas.

LICITACION PUBLICA YS. Nº 145: Para la provisión de un motor Ford completo, modelo 1951 y cuya apertura se realizará el día 30 de mayo de 1955 a las 11 horas.

Los interesados en retirar Pliegos de Condiciones y demás consultas, pueden dirigirse a la Administración de los Y. P. F. del norte, sito en Campamento Vespucio (Provincia de Salta).

Ing. ARMANDO J. VENTURINI
Administrador

e) 18/5 al 1/6/55

Nº 12349 — MINISTERIO DE ECONOMIA,
FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — ADMINI-
STRACION DE VIALIDAD DE SALTA
LICITACION Nº 1

Llámanse a Licitación Pública para la ejecución de la Obra: Puente sobre Río Arenales, en Tramo: Ruta Nº 9—1—Salta a Empalme Ruta Nacional 9 en Limache, con un Presupuesto Oficial de \$ 1.835.511.05 %, (UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), a pagarse con fondos de Coparticipación Federal, en un todo de acuerdo con los Pliegos de Condiciones y Especificaciones preparados al efecto.

La apertura de las propuestas se realizarán el día 10 de Junio próximo a horas 11, en las Oficinas de esta Administración General sito en calle España 721.

Los proponentes deberán presentar adjunto a las propuestas la boleta de depósito por un importe equivalente al 1% del valor del Presupuesto Oficial de la obra que se licita.

El proyecto, Cómputos Métricos y Pliego General de Condiciones pueden ser solicitado en esta Administración, quien procederá a su entrega previo pago de la suma de \$ 100.— (CIEN PESOS MONEDA NACIONAL) o consultando sin cargo en la Oficina de la misma.

e) 17/5 a. 8/6/55.

Nº 12326 — Ministerio de Obras Públicas de la Nación, Administración General de Vialidad Nacional, Licitación Pública de las obras del puente sobre el Aº Itiyuro en el camino de Aguaray — Campo Durand (infraestructura del puente y accesos), \$ 1.951.822.05. Presentación propuestas: 1º de Junio, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital.

e) 10 al 31/5/55.

REMATES ADMINISTRATIVOS

Nº 12359 — PÓR: JULIO CESAR PENALBA
Remate Administrativo
EJECUCION PRENDARIA: MOISES VARADE
(CARP. 552)

Por orden de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (ENDE), el día 2 de Junio de 1955 a horas 17, en el local calle San Martín Nº 549 de esta ciudad de Salta, venderé en pública subasta, de conformidad al Art. 552 del Código de Comercio, SIN BASE, al mejor postor, los bienes que se detallan a continuación:

Un Camión Ford modelo 1935, Serie BB—13 —F— 1992761, motor Ford 8 cilindros en V de 85 HP., con plataforma con baranda postiza, cubiertas traseras nuevas.

Una Heladera "SERVEL" Nº 14368, a kerosene, de dos puertas, medidas: alto 1,65 x ancho 1,12 x fondo 0,69 mts.—

Los efectos a rematarse se encuentran en poder del depositario, Sr. Eduardo Martorel, calle San Martín 549 de esta ciudad, donde los interesados pueden revisarlos. — El comprador abonará en el acto del remate el 20% del precio, como señal y a cuenta del mismo y el saldo dentro de los quince días hábiles posteriores al remate, en calle Deán Funes 8, Salta, de 8 horas a 12.30 hs. — Comisión de aranceles a cargo del comprador.

JULIO CESAR PENALBA

Martillero

e) 19/5 al 2/6/55.

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 12387 — TESTAMENTARIO: El señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OFELIA FERNANDEZ DE ZAMORA y legataria Orfilia Telma Terán de Yasbej. — Salta, Marzo 29 de 1955.

e) 23/5 al 5/7/55

Nº 12385 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 3º. Nominación cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Ramón María Flores.— Salta, 20 de mayo de 1955.

ALFREDO H. CAMMAROTA Escribano Secretario

e) 23/5 al 5/7/55

Nº 12375 — EDICTO SUCESORIO
El Juez de Cuarta Nominación Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS MUSELI.— Salta, mayo 18 de 1955.

WALDEMAR SEMENSEN
Escribano Secretario

e) 20/5 al 4/7/55

Nº 12374 — SUCESORIO:
Sr. Juez Civil y Comercial 2º. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SIMON ESCANDAR y de doña MAXIMA LEON o ASSMA LEON DE ESCANDAR.— Salta, Mayo 18 de 1955.

ANIBAL URRIBARRI
Escribano Secretario

e) 20/5 al 4/7/55

Nº 12364 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita por 30 días a herederos y acreedores de Genoveva o Genarosa Dora Candelaria Macchi o Dora Macchi Campos. — Salta, Mayo 18 de 1955.

ANIBAL URRIBARRI
Escribano Secretario

e) 19/5 al 30/6/55.

Nº 12363 — SUCESORIO. — El Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación en lo Civil y Comercia-

cial, cita y emplaza a herederos y acreedores de AMELIA MERCEDES JUANA DOMENE-CHELI DE RIVA, por el término de treinta días para que se presenten en juicio a hacer valer sus derechos.

SALTA, Mayo 18 de 1955.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 19/5 al 30/6/55

Nº 12361 — SUCESORIO. — El Señor Juez de Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANDREA BERRAL DE HORMIGO. Salta, 18 de Mayo de 1955.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 19/5 al 30/6/55

Nº 12357 — EDICTO SUCESORIO. — El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELICA JANICE DE BARUTTIS, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos. Salta, Mayo 12 de 1955. — Escribano Secretario.

E. GILBERTI DORADO — Esc. Secretario

e) 19/5 al 30/6/55.

Nº 12351 — EDICTO. — El Sr. Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE, ENRIQUE F. ó ENRIQUE FRANCISCO VUISTAZ. — Salta, Mayo 13 de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN

Escribano Secretario

e) 17/5 al 28/6/55.

Nº 12350 — El señor Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores de CATALINA SANGUESO DE RAMOS, por treinta días para que hagan valer sus derechos. — Salta, 29 de Abril de 1955. — WALDEMAR SIMESSEN — Secretario.

e) 17/5 al 28/6/55.

Nº 12339 — El Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial cita a herederos y acreedores de VICENTE ELEFTERIO VAZQUEZ por 30 días. — Salta, Mayo de 1955. — ALFREDO H. CAMMAROTA — Secretario.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA

Escribano Secretario

e) 19/5 al 24/6/55

Nº 12336 — EDICTO SUCESORIO. El Dr. Tristan A. Espeche, Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARTURO PIERALTA — Salta, 11 de Mayo de 1955.

ALFREDO H. CAMMAROTA Escribano Secretario.

e) 12/5 al 23/6/55

Nº 12334 — SUCESORIO: El Señor Juez de Primera Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO TAPIA. — Salta, Abril 26 de 1955.

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario

e) 12/5 al 23/6/55

Nº 12333 — EDICTO: El Juez Civil y Comercial 3ª. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN SOLANO RIERA DE ALVAREZ. — Salta Mayo 4 de 1955. —

ALFREDO H. CAMMAROTA Escribano Secretario.

e) 12/5 al 23/6/55 —

Nº 12332 — EDICTO: El Juez Civil y Comercial 3ª. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TRASLACION ANTON DE RODAS y de CRISTOBAL o CRISTOBAL RAMON RODAS. — Salta, Mayo de 1955.

ALFREDO H. CAMMAROTA Escribano Secretario.

e) 12/5 al 23/6/55

Nº 12331 — SUCESORIO: — El Juzgado de Tercera Nominación Civil y Comercial hace saber la apertura del juicio sucesorio de Don DEGO PARRA y cita, por treinta días, bajo apercibimiento de Ley, a herederos y acreedores del causante. — Salta, Mayo 11 de 1955.

ALFREDO H. CAMMAROTA Escribano Secretario.

e) 12/5 al 23/6/55

Nº 12329 — Rafael A. Figueroa, Juez Civil y Comercial, Primera Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA PILAR MARCOS Y SALAS, PILAR MARCO o PILAR MARCO DE MONNE y RAMON ALFREDO MONNE Y MARCO o ALFREDO MONNE. — Edo. Ramón Alfredo Vale. — Salta, Mayo 11 de 1955. —

E. GILBERTI DORADO Escribano Secretario

e) 12/5 al 23/6/55

Nº 12321 — Juez Civil 2ª Nom. cita por treinta días a herederos y acreedores de D. VICTORINO LAZO, bajo apercibimiento de ley.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 11/5 al 22/6/55.

Nº 12317 — EDICTO SUCESORIO: — El Dr. Jorge L. Jara, Juez de 1ª Instancia, 4ª Nominación Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS FRANCISCO RAMOS. — Salta, Mayo 2 de 1955.

e) 11/5 al 22/6/55.

Nº 12311 — EDICTO SUCESORIO

El Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Rafael Angel Figueroa, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS SANTOS, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos. — Secretaría. — Salta, 29 de Abril de 1955.

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 9/5 al 20/6/55.

Nº 12310 — SUCESORIO. — El Juez de 1ª Instancia y 4ª Nominación Civil y Comercial, cita a herederos y acreedores de EMANUEL

EMANUELEDIS; por 30 días. — Salta, 21 de Abril de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN

Escribano Secretario

e) 9/5 al 20/6/55.

Nº 12309 — SUCESORIO. — El Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSEFA JUAREZ DE ESQUIVEL. —

SALTA, Abril 20 de 1955.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 9/5 al 20/6/55.

Nº 12306 — SUCESORIO:

El Juez de Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Luis R. Casermeiro cita por treinta días a herederos y acreedores de Feliciano Vrie de Lama. — Salta, Mayo 2 de 1955.

ANIBAL URRIBARRI

e) 6/5 al 17/6/55.

Nº 12301 — SUCESORIO:

El Señor Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROSENDO MORA. — Salta, Mayo 4 de 1955.

ALFREDO H. CAMMAROTA

Escribano Secretario

e) 5/5 al 16/6/55

Nº 12283 — EDICTO:

Jorge Liron Jure, Juez Civil 4ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAYETANA AVENDAÑO o CAYETANA AVENDAÑO DE CRUZ y CALIXTO CRUZ. — SALTA, Abril 28 de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN, Escribano Secretario. —

e) 4/5 al 15/6/55.

Nº 12276 — SUCESORIO:

El señor Juez de Cuarta Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS CHAVEZ.

Salta, 21 de abril de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN

Escribano Secretario

e) 3/5 al 14/6/55

Nº 12268 — SUCESORIO:

Sr. Juez en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO LINARES. Salta, Abril 21 de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN

Escribano Secretario

e) 3/5 al 14/6/55

Nº 12265 — SUCESORIO: — El Señor Juez de Cuarta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA DEL CARMEN VARGAS DE ALANIS.

SALTA, Abril 26 de 1955.

WALDEMAR A. SIMESSEN

Escribano Secretario

e) 2/5 al 13/6/55.

Nº 12259 — SUCESORIO: — El Señor Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por 30 días a herederos

rederos y acreedores de don CARLOS JULIO SYLVESTER, para que se presenten en juicio a hacer valer sus derechos.

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 2/5 al 13/6/55.

Nº 12257 — SUCESORIO. — El Sr. Juez de Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. JULIO DE LOS RIOS. — Salta, Abril 23 de 1955. **E. GILBERTI DORADO** — Escribano Secretario e) 29/4 al 10/6/55.

Nº 12247 — EDICTO SUCESORIO.

El señor Juez en lo Civil, 1ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BASILIO SULCA.

SALTA, Abril 13 de 1955.

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 29/4 al 10/6/55.

Nº 12237 — SUCESORIO: — El Juez Civil de Primera Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de AMALIA MAS CIARELLI DE PERALTA. — Salta, Abril 22 de 1955. —

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 27/4 al 8/6/55.

Nº 12205 — EDICTO SUCESORIO:

El Dr. Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Iris Argentina Gallegos de Villagras, para que hagan valer sus derechos. — Secretaria. — Salta 21 de Abril de 1955.

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 23/4 al 8/6/55

Nº 12195 — RAFAEL ANGEL FIGUEROA, Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Primera Nominación, cita durante treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GARCIA PEREZ, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley.

Publicaciones "Foro Salteño" y BOLETIN OFICIAL.

SALTA, Abril 20 de 1955.

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 22/4 al 3/6/55.

Nº 12194 — El Sr. Juez de Primera Nominación cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN QUINTANA. — Salta, Abril 5 de 1955.

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 22/4 al 3/6/55.

Nº 12184 —

Juez Civil Primera Nominación cita por treinta días interesados sucesión Frolán Pucca. Salta, marzo 30 de 1955.

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 21/5 al 2/6/55

Nº 12182 — EDICTO

Juez Civil y Comercial Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMA CORNEJO DE ELORZA. — Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño.

Salta, abril 18 de 1955.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 21/4 al 2/6/55

Nº 12175 — SUCESORIO: — El Sr. Juez en lo Civil 2ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los esposos Adrián Arceñaga y Presentación Pérez de Arceñaga. — Anibal Uribarri — Secretario. e) 19/4 al 31/5/55.

Nº 12174 — SUCESORIO: — El Sr. Juez en lo Civil 2ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña Argentina Saravia de Mónico. — Anibal Uribarri — Secretario. e) 19/4 al 31/5/55.

Nº 12170 — SUCESORIO. — El Juez en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EPIFANIA RODRIGUEZ DE AVENDAÑO.

SALTA, Abril 14 de 1955.

WALDEMAR A. SIMESÉN

Escribano Secretario

e) 19/4 al 31/5/55.

Nº 12166 — EDICTO SUCESORIO:

El señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley, a herederos y acreedores de doña CARMEN PEREZ DE TREPUDI.

Salta, Abril 15 de 1955.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 18/4 al 30/5/55

Nº 12157 — El Sr. Juez Civil y Com. 1ª Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de Elvira Orribuela de Rivalavia para que hagan valer sus derechos. Salta, abril 14 de 1955.

E. GILBERTI DORADO

Escribano Secretario

e) 15/4 al 27/5/55

POSESION TREINTAÑAL

Nº 12313 — EDICTO. — POSESION TREINTAÑAL. — Secundino Renaldo Gronda invoca posesión treintañal del inmueble ubicado en La Candelaria Departamento de Cerrillos, de esta Provincia que fuera parte integrante de la finca "Villa del Parque", designada como fracción "B" dentro de los siguientes límites: Norte, propiedades de José María Saravia, Tomás Hoyos y Luis Barrio; Sud, con fracción "A" de la misma finca Villa del Parque de Yolanda Méndez de Agüero y con un camino vecinal; Este, con la misma fracción antes aludida y al Oeste, con camino provincial que va a La 1ª. — El señor Juez de 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Tristán Arturo Espeche ha dispuesto citar por edictos que se publican

rán treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "FORO SALTEÑO a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo el apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Lo que el suscripto secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Abril 29 de 1955.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA

Escribano Secretario

e) 11/5 al 22/6/55.

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Nº 12355 — DESLINDE: Habiéndose presentado el Sr. ARTURO T. BRAVO, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de las siguientes propiedades ubicadas en San Carlos, Prov. de Salta: a) CATASTRO Nº 731, terreno limitado al Norte, camino nacional de San Carlos a Animaná; Sud, propiedades de Gerardo Gallo y Amalia Serrano; Este, propiedad de Amalia Serrano y camino nacional de San Carlos a Animaná y Oeste, con el mismo camino. — Título al folio 73, asiento 1 del Libro 3 R. I. de San Carlos. — b) CATASTRO Nº 908, terreno denominado "La Viñita", limita al Norte, Sud y Oeste con propiedad de Epitacio Bravo; Este, camino nacional a Bolivia. — Título al folio 23, asiento 1 del Libro 3 de San Carlos. — c) CATASTRO 209 y 373, terrenos denominados "Los Lomitos", sean: 1º. — Norte, propiedad de herederos Arjona; Sud, propiedad del presentante; Este, propiedad de Fermín Morales y herederos Postiglione. — Oeste, propiedad de herederos Postiglione. Título al folio 61, asiento 1 del Libro 2 R. I. de San Carlos. — 2º. — Dos potreros unidos limitados: I. — Norte, propiedad herederos Carmelo Burgos y Juan de Dios Arjona; Sud, propiedad de Francisco Palermo y potrero Nº 11; Este, finca que fué de Epitacio Bravo; Oeste, camino nacional a Bolivia. — II. — Norte, fincas de Epitacio Bravo y herederos Postiglione y potrero Nº 1; Sud, propiedad de Milagro S. de Ten Este, callejón de entrada a propiedad de Epitacio Bravo y herederos Postiglione; los a folios 227, 233 y 239, asientos 1, 1 y 1 Oeste, propiedad de Francisco Palermo. — Título del Libro 1 R. I. de San Carlos. — d) CATASTRO Nº 848. — Terreno con casa limitado al Norte, propiedad de Arturo Bravo; Sud propiedad de Epitacio Bravo; Este, propiedad de Gerardo Gallo; Oeste, propiedad de Francisco Bravo. — Título al folio 197 (asiento 1 y 2 del Libro 1 R. I. de San Carlos. — e) CATASTRO Nº 847, terreno denominado "La Rosa", limitando al Norte, propiedad de Epitacio Bravo; Sud, propiedad de Gerardo Gallo y Epitacio Bravo; Este, propiedad de Lorenza Bravo Córdoba y callejón vecinal; Oeste, camino nacional a San Carlos. — Títulos a folios 227, 233 y 239, asientos 1, 1, y 1 del Libro 1 R. I. de San Carlos. — f) CATASTRO Nº 123, "Las Cañitas", limita al Norte, con callejón separativo de Elena Bravo, Ana López y Sindicato de Tierras; Este, callejón público separativo de Marcos Alsina y Avelino Figueroa; Sud, callejón público y herederos de Gaspar Bravo; Oeste los mismos linderos. — Título

al folio 245, asiento 280 del Libro C de San Carlos.— El Sr. Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial manda practicar las operaciones por el perito Ing. Raúl Beguy y citar por edictos durante 30 días a los que se consideren interesados.— Salta, mayo de 1955.

ALFREDO HECTOR GAMMAROTA
Escribano Secretario
e) 18/5 al 23/5/55

cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación C. y C. en juicio, "EJECUCION PRENDARIA — CHIBAN SALEM Y TORELLI S. R. L. VS. MARCELO VICENTE BOLANO, EXPTE. N° 15.520/54", Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 3 veces en Boletín Oficial y Foro Saltaño.

e) 26 al 30/5/55.

San Ramón de la Nueva Orán.— Ordena Sr. Juez de 2da. Nom. Civ. y Com. en juicio "EXHORTO— Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, en autos "ESTABLECIMIENTOS SANNA y Cia. S. A. vs. SANTOS ARANDA" Expte. N° 23.319/955.— En el acto del remate el 30 % como seña a cuenta de precio.— Comisión arancel a cargo del comprador.— Edictos por cinco días "B. Oficial" y "Norte"

e) 23 al 30/5/55.—

REMATES JUDICIALES

N° 12411 — POR: ARTURO SALVATIERRA
JUDICIAL — CAMIONES — EN ORAN

El día 20 de Junio de 1955 a las 11 horas en calle Carlos Pellegrini 768 de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, remataré, por orden del Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación C. y C. en juicio: Ejecución Prendaria BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs. URIBURU, DELLEONARDIS Y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA, los camiones que se mencionan a continuación:

Camión Canadiense tipo quecrero marca "CHEVROLET", modelo 1941, motor N° 4001721 patente N° 5326 — Salta, con caja y baranda desmontables, de dos diferenciales, con 5 cubiertas 1000 X 20, en buen estado y funcionamiento: BASE DE VENTA \$ 40.000.—

Camión marca "RHO" modelo 1936, Motor N° 14D593, chapa N° 325244 de la Pcia. de Buenos Aires año 1933, con caja desmontable, cubiertas 750 X 20 las delanteras, y 900 X 20 las traseras, 5 ruedas amarras, todo en buen estado: BASE DE VENTA: \$ 20.000.—

Camión tipo Guerrero marca "G.M.C.", modelo 1941 — Motor N° 270321486, patente 3659 Salta año 1953, con dos diferenciales, ruedas duales, caja playa desmontable, cubiertas 750 X 20, en buen estado: BASE DE VENTA \$ 40.000.—

Estos camiones se encuentran en el taller mecánico del Sr. Zebón Fernández, en Carlos Pellegrini 768 de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán. Los interesados para verlos, en el citado taller.

El comprador entregará en el acto del remate el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.

El H. Directorio del Banco Provincial de Salta podrá acordar facilidades de pago con garantía a satisfacción del ejecutante. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 3 días en Boletín Oficial y Norte.
e) 27/5 al 7/6/55.

N° 12403 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL — HELADERA A RESISTENCIA
BASE \$ 4.148.10

EL DIA 16 DE JUNIO DE 1955 A LAS 17 HORAS, en mi escritorio, Deán Funes 169— Ciudad, remataré, con la BASE DE CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA NACIONAL, una Heladera a Ingersoll-Rand sistema a resistencia marca "FRISCA" corriente alterna de 220 voltios N° 50, la que se encuentra en poder de los depositario, judiciales Srs. Chibán, Salem y Torelli S. R. L. domiciliados en Zurbia 64— Ciudad, donde puede ser revisada por los interesados.— El comprador entregará el veinte por ciento del precio de venta y a

N° 12401 — Por: Martín Leguizamón
JUDICIAL — Balanza marca Andina y cortador de fiambre Iris

El 7 de junio p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo C. y C. en juicio Ejecutivo Andrés Pedrazzoli vs. Nicolás Taiho, venderé con la base de siete mil quinientos pesos una balanza marca Andina modelo F. N° 25429 capacidad 15 k. y una cortadora de fiambre marca Iris semi-automática N° 3355, en poder del Sr. Nicolás Taiho, Campo Quijano. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.— Norte y Boletín Oficial.—
e) 26/5 al 7/6/55.

N° 12400 — Por: MARTIN LEGUIZAMON
Judicial — Heladera Familiar marca REYLA

El 8 de junio p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo C. y C. en juicio EJECUCION PRENDARIA FRANCISCO MOSCARETTI Y CIA. VS. JORGE RUIZ venderé con la base de tres mil quinientos pesos una heladera marca REYLA, eléctrica familiar N° 175 para corriente alterna modelo notásica 220 v. en poder del depositario judicial señor Carlos Mardones, España 650.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.
e) 26/5 al 7/6/55

N° 12399 — Por: MARTIN LEGUIZAMON
Judicial — Maquinaria

El 2 de junio p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo C. y C. en juicio EJECUTIVO DE METRICO PANUSIERRI vs. PEDRO MAMANI venderé sin base dinero de contado una máquina pulidora a brazo marca Jotag, con columna motor acoplado de 2 H.P. y accesorios correspondientes, marca DEUTORE ARKTRIZLIAIZ y una máquina de comprimir mosaicos de cuatro puertas.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.
e) 26/5 al 2/6/55

N° 12384 — POR LUIS ALBERTO DAVALOS
JUDICIAL HELADERA ELECTRICA

El día MARTES 28 de Junio de 1955, a horas 11 en calle Sarmiento 628 de San Ramón de la Nueva Orán, remataré CON BASE de \$ 24.000.00 m/n, una heladera eléctrica marca "Sanna", motor Delco de 1 HP, 8 puertas, refrigeradora de 2.400 metros cúbicos capacidad interior, modelo "A-90", N° 90-3426, — completamente equipada, que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Reynaldo Villarri, domiciliado en calle Sarmiento 628 de

N° 12381 — POR JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL SIERRA SIN-FIN SIN BASE

El día 21 de Junio de 1955, a las 17.— horas, en mi escritorio: Deán Funes 169.— remataré, SIN BASE, Una sierra Sin-Fin, eléctrica en buen estado de funcionamiento, con las características de las distribuidas por "IMEX-PORT", la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Miguel Angel Alanis, domiciliado en España 253.— Ciudad, donde puede ser revisada por los interesados.— El comprador entregará en el acto del remate el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación C. y C. en juicio: Ejecutivo LA REGIONAL COMPANIA DE SEGUROS VS. MIGUEL ANGEL ALANIS. — Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 5 días en Boletín Oficial y Norte
e) 23 al 30/5/55

N° 12353 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL — BASE \$ 54.933.33.—

El día 7 de Julio de 1955, a las 17 horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, Ciudad, remataré, con la base de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sean las dos terceras partes de la avaluación fiscal, los derechos y acciones correspondientes a la mitad indivisa del inmueble rural, consistente en una finca de agricultura y ganadería denominada fracción de la finca "SAN LUIS" ubicada en el Partido de Velarde, Departamento de esta Capital, con una extensión aproximada de 91 Hectáreas 167 metros 20 centímetros cuadrados o lo que resulte tener dentro de los siguientes límites generales: Al Norte con propiedad de los señores César Romero, Benjamín Núñez, Fed. o Lira; Marcos Lira y Amalia A. S. de Obeid; al Este, con la finca "EL AIBAL DE SAN LUIS", de la Unión Inmobiliaria del Norte S. A.; al Sud, con propiedad de Gerónimo Argona y al Oeste con el camino que va de La Merced a Colón, según plano archivado en Dirección General de Inmuebles bajo N° 70) del legajo de planta de la Capital. Esta venta se realizará "AD-CORPUS". El comprador entregará en el acto de remate el veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobado el remate. Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación C. y C. en juicio: "EJECUTIVO — DAVALOS URIBURU, RICARDO vs. ERNESTO CASPAR DIAZ". Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 15 días en Boletín Oficial y Foro Saltaño.
e) 24/5 al 14/6/55.

N° 12379 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
Judicial — Muebles Utiles y Bebidas — Sin Base
El día 17 de Junio de 1955 a las 17.— ho-

rás, en mi escritorio: Dean Funes 169 Ciudad, remataré SIN BASE. Una balanza automática marca "Andina"; Esianterias Vitrinas mesitrácores; Extinguidor de incendio; Vinagre; Cubana Brandy sello Verde y Rojo; Anís; Grappa; Aperitivo; Aceitunas en frasco; Alpiste; "Ringscovay"; Jabones en escama "Lux" y "Raso" y Almidón y cuyo detalle se hará conocer en el acto del remate y los que se encuentran en poder del depositario judicial Sr. José Luis Cobo Villegas, domiciliado en Zuviría N° 1002 Ciudad donde pueden ser revisados por los interesados.— El comprado, entregará en el acto del remate, el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación C. y C. en juicio: Ejecutivo — VIDONI, VICTOR VS. COBO VILLEGAS, JOSE LUIS.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 5 días en Boletín Oficial y Norte.
e) 20 al 27/5/55

N° 12378 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO Judicial — Cuotas Sociales — Sin Base
El día 23 de Junio de 1955 a las 17.— horas, en mi escritorio: Deán Funes 169, remataré, SIN BASE, la cuota social, interés, participación y utilidad que tiene don Pedro Blanco como socio de la razón social "TIP-TOP" S. R. L.— El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en juicio: Embargo Preventivo (hoy Ejecutivo) "JORGE, FORTUNATO VS. BLANCO, PEDRO", Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 5 días en Boletín Oficial y Norte.
e) 20 al 27/5/55

N° 12377 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO Judicial — Heladera, Ventilador y Mostradores Sin Base
El día 22 de Junio de 1955 a las 17.— horas, en mi escritorio: Deán Funes 169 Ciudad remataré, SIN BASE, Una heladera eléctrica, sin marca, de madera con motor, funcionando y en buen estado de 4 puertas, Un ventilador sin marca de la vista, funcionando; 3 Mostradores, de madera, nuevos y Un mostrador de madera tipo vitrina, nuevo, los que se encuentran en poder de la depositaria judicial Sra. Dora E. de Quiroga, domiciliada en calle Eva Perón 248 de la Ciudad de San Ramon de la Nueva Orán, donde pueden ser revisados por los interesados.— El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en juicio: Ejecutivo — C. A. GARRIDO SRL, VS. DORA E. DE QUIROGA.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Edictos por 5 días en Boletín Oficial y Norte.
e) 20 al 27/5/55

N° 12376 — POR: MARTIN LEGUIZAMON Judicial — Una bicicleta para dama
El 6 de junio p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo C. y C. en juicio EJECUTIVO FRANCISCO MOSCHETTI Y Cia. VS. PEDRO MA-

TAR venderé sin base dinero de contado una bicicleta para dama modelo 26 marca Patricia N° 7407 en poder del depositario judicial Francisco Moschetti y Cia. España 650.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

FORO y B. O.
e) 20/5 al 31/5/55

N° 12371 — POR MARTIN LEGUIZAMON
El 31 de Mayo p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo C. y C. en juicio EJECUTIVO ARIAS Y Cia. vs. ALANIS MIGUEL ANGEL venderé sin base dinero de contado una garrafa eléctrica marca Beatrice en poder del depositario judicial Miguel Angel Alanis, España 253, Ciudad.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

FORO y B. O.
e) 19 al 31/5/55.

N° 12370 — POR MARTIN LEGUIZAMON Judicial — Radiola, radio y bicicleta
El 30 de Mayo p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo C. y C. en juicio Ejecutivo JUAN BRUNO vs. HUMBERTO MILLER venderé sin base dinero de contado una radiola, para mesa, marca Victorcon cambiador automático, ambas corrientes modelo 753 DX; una bicicleta marca Norma chapa N° 280 y dos radios marca Victor ambas corrientes modelos 460 M.F. en poder del depositario judicial Humberto V. Miller, Orán.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

FORO y B. O.
e) 19 al 30/5/55.

N° 12348 — EDICTO. — El Juez de Paz Propietario que suscribe, hace saber que en el juicio seguido por "Palmer y Compañía contra Jorge Cristaquis", que se tramita ante el Juzgado Nacional N° 11 de la Capital Federal, a cargo del Dr. Eduardo I. Bacigalupo, y por delegación al Juzgado de Paz de Orán, se ha dispuesto que el día 27 de Mayo del año, a horas 11, se proceda por el martillero designado, don Alberto E. Zaragoza, a la venta en pública subasta de los siguientes bienes embargados al ejecutado: 4 vitrinas de pared con estantes; 1 perchera cromada; 1 aparato para desinfectar herramientas; 1 toilette para damas; 5 sillas cromadas; 1 secador de cabello, cromado, marca "Vasta" y 2 sillones de peluquería "Americanos", sin base y al mejor postor.— Los bienes detallados, se encuentran depositados en poder del depositario judicial don José Nars Sivero, calle Eva Perón N° 119 de la Ciudad de San Ramon de la Nueva Orán.

El comprador depositará en el acto de la subasta el 20% del importe de su compra que perderá si no la formaliza.— Comisión de arancel a cargo del comprador.

Por más datos, ocurrir al Juzgado.
San Ramon de la Nueva Orán, Mayo 12 de 1955.
PORFIRIO S. COLLADOS
Juez de Paz Propietario
e) 17 al 27/5/55.

N° 12326 — POR MARTIN LEGUIZAMON, judicial.— Acciones y derechos en inmuebles
El 3 de junio p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. en juicio EJECUTIVO VO SATRE Y CIA. VS. HUMBERTO TERAN Y RILMEDIOS S. DE TERAN venderé con la base de diez mil trescientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal correspondiente, las acciones y derechos de una sexta parte indivisa del inmueble ubicado en esta ciudad calle Caseros 1001 al 1017, esq. Jujuy.— Catastro 4674.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.
FORO y B. O.
e) 12 al 21/5/55

N° 12322 — POR FRANCISCO PINEDA Judicial — Derechos y Acciones
Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación y de conformidad a lo resuelto en autos "Francisco Correa vs. Sociedad Minera Guire de Explotación y exploración" Exped. N° 20876/53, el día martes 2 de Agosto de 1955 a horas 19 en mi oficina de Remates, calle General Perón 208, Salta, remataré con base de \$ 6.667.— (Seis mil seiscientos sesenta y siete pesos $\frac{1}{2}$), equivalente a las dos terceras partes de su valor de compra, las 35 acciones del Sr. Argentino Exequiel Freytes Casas sobre la mina "EL VIRA", situada en el "Pueblo" y "Campo Colorado" lugar denominado San Gerónimo Viejo, Departamento de la Poma, Provincia de Salta; Títulos inscriptos F. 4 Libro R. de Minas de la Delegación Autoridad Minera Nacional de Salta.

En el acto del remate se abonará el importe íntegro de la compra.— Publicaciones Boletín Oficial y "Foro Salteño".— Comisión de arancel a cargo del comprador.— Francisco Pineda, Martillero.

e) 11/5 al 22/5/55.

N° 12316 — POR ARTURO SALVATIERRA JUDICIAL — FINCA EN SAN CARLOS — BASE \$ 4.000.—
El día 19 de Julio de 1955 a las 17 horas, en Deán Funes 167 — Ciudad remataré, con la BASE DE CUATRO MIL PESOS MONEDA NACIONAL o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal, el inmueble denominado "Barrial Poniente" (hoy Finca "San Cayetano"), con una superficie de 30 Hectáreas, o lo que resulte tener dentro de los siguientes límites: Al Norte con propiedad de C. Serrano, al Sud, propiedad de los Hermanos Bravo, al Este terrenos de E. Michel y al Oeste con terreno de los herederos Bravo.— Esta venta se realizará "AD-CORPUS".— Títulos registrado al folio 400 asiento 5 del libro 1 de R. T. de San Carlos. Partida 740.— El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Pri-

mera instancia Cuarta Nominación C. y C. en juicio: Ordinario.—Rendición de cuentas: Angel Mendía vs. Vicente Terraza. — Comisión de arancel a cargo del comprador. — Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño. e) 10/5 al 21/6/55.

Nº 12250 — POR: MARTIN LEGUIZAMON
Judicial Terrenos en Metán

El 11 de Junio p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo C. y C. en juicio Ordinario Escrituración W. Bubenás vs. Enrique Macías venderé con la base de un mil pesos y cuatro mil setecientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos respectivamente dos terrenos ubicados en Metán sobre calle Jujuy y sobre calle Salta Catastro 1650 y 2114 de 700 mts. y 835 mts. respectivamente.— Títulos inscriptos al folio 127 y 281 libros 8 y 3 folios 1 y 2 respectivamente.— En el acto de remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. — Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 29/4 al 10/6/55

Nº 12234 — POR: MARTIN LEGUIZAMON
Judicial — Campo en Orán — Base \$ 12.665 65

El 10 de Junio p. a las 17 horas en mi escritorio General Perón 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo C. y C. en juicio Honorario de Ernesto T. Becker en oposición al deslinde de Ramaditas expediente 19.004 venderé con la base de doce mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal un inmueble ubicado en el Departamento de Orán con una superficie de cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho hectáreas 2507 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes límites generales: Norte propiedad denominada Palma Sola o Lapachal; Sud, propiedad de Mariano López; Este, propiedad de Santos López; Oeste río San Francisco.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 27/4 al 8/6/55

Nº 12167 — Por: Arturo Salvatierra
Judicial — Inmueble en Rosario de Lerma
BASE \$ 2.666,66

El día 15 de Junio de 1955 a las 17. — horas en Deán Funes 167 Ciudad, remataré con la BASE de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, o sea las dos terceras partes de su valuación fiscal la totalidad de los derechos y acciones del inmueble casa y terreno ubicada en la calle Pellegrini esquina Leandro N. Alem del pueblo de Rosario de Lerma de esta Provincia, con la extensión que resulte tener dentro de los siguientes límites: Norte, calle Leandro N. Alem; Sud, propiedad de Felipe López; Este propiedad de Avelino y Felipe López; al Oeste, calle Pellegrini.— Consta de 4 habitaciones; galería, baño, cocina y demás dependencias, material cocido y crudo, pizos, baldosas y mosaico, techos tejados y

Nomenclatura Catastral: Partida Nº 286—Valor Fiscal \$ 4.000.— El comprador entregará el treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Ordena Sr. Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación C. y C. en juicio: "División de Condominio Ordinario—Arias, Nelly López de: vs. Robustiano, Hipólito y María López.— Comisión de Arancel a cargo del comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial y Foro Salteño. e) 18/4 1 30/5/55

CITACIONES A JUICIO

Nº 12406 — EDICTO CITATORIO

El Sr. Juez Civil de la Instancia, 2da. Nominación cita y emplaza a doña María A. Gélida Portales de López a estar a derecho en el juicio que por divorcio y tenencia de hijo le sigue su esposo don Juan Ramón López; edictos a publicarse por el término de veinte días en el Boletín Oficial y Foro Salteño, bajo apercibimiento de que si a su vencimiento no comparece se le designará defensor de oficio. Salta, Mayo 26 de 1955. Anibal Uribarri, Escribano Secretario.

e. 26/5 al 22/6/55

Nº 12404 EDICTO: El Dr. Jorge L. Jure, Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, en Autos: "Ordinario—Divorcio—Hanhart Erika Ottilie Gaston de vs. Hanhart Walter —Expediente Nº 19.703", cit. a Dn. Walter Hanhart por edicto; que se publicarán por veinte días en los Diarios "Boletín Oficial" y "Norte", para que conteste la demanda conforme el artículo 86 del Código de Procedimientos, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará Defensor para que lo represente en el juicio.— (Art. 90) Salta, mayo 19 de 1955.

Waldemar A. Simesen — Escribano Secretario
e) 23/5 al 22/6/55

Nº 12303 — El Juez de 1ª Instancia 2ª. Nominación cita a María Fermína Acuña para que dentro veinte días comparezca a estar a derecho en autos: Olegario González vs. María Fermína Acuña sobre Divorcio tenencia de hijo.— ANIBAL URRIBARRI Secretario.
Salta, 26 de Abril de 1955.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 5/5 al 2/6/55

Nº 12300 — CITACION A JUICIO:

El Sr. Juez de 1ª Instancia 2ª. Nominación en lo C. y C., en expediente "Ejecutivo — Andrés Sosa Ruiz vs. Nicolás Senkovic R.", notifica al interesado para que dentro del término de cinco días comparezca a reconocer o no como suya la firma del documento agregado a fs. 1, bajo apercibimiento de dársele por reconocida si no comparece sin justa causa.

Salta, Abril 4 de 1955.

ANIBAL URRIBARRI

Escribano Secretario

e) 5 al 11/6/55

Nº 12234 — EDICTO.—

Tristán Arturo Espeche, Juez de 1ª Instancia

3ª Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos caratulados: "JOSE ANDREU C/ JUANA BAPTISTE ANTICH-divorcio" cita y emplaza a JUANA BAPTISTE ANTICH, por veinte días mediante edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y Diario Norte, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y bajo apercibimiento si así no lo hiciera de designarse defensor para que la represente en juicio.— SALTA, 29 de Abril de 1955.— ALFREDO HECTOR CAMMAROTA. Escribano Secretario.

e) 4/5 al 19/6/55.

Nº 12274 — EDICTO:

Citación a Juicio: El Sr. Juez de Primera Nominación Civil, cita y emplaza a doña Elsa Nancy Goytea de Martínez, a estar a derecho en el juicio que por divorcio y tenencia de hijos le sigue su esposo don José Tomás Martínez, por edictos a publicarse por el término de veinte días en el "Boletín Oficial" y diario "El Norte", bajo apercibimiento de que a su vencimiento si no comparece se le nombrará defensor de oficio. Salta, Mayo 2 de 1955.

E. GILBERTO DORADO

Escribano Secretario

e) 3 al 31/5/55

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 12369 — CONVOCATORIA ACREEDORES de FRANCISCO STEKAR Y CIA. — Sr. Juez 2ª Nominación Civil y Comercial Provincia de Salta, decretó prórroga audiencia Junta de Acreedores, para el día 30 de Mayo de 1955 a las 10. — Salta, Mayo 18 de 1955.

ANIBAL URRIBARRI — Secretario

e) 19 al 31/5/55.

Nº 12362 — CONVOCATORIA. — En juicio "Convocatoria de Acreedores de Camilo Barca é hijo", el Juez de 3ª Nominación Civil y Comercial, hace saber que se ha prórrogado la audiencia de verificación de créditos para el día 27 de Junio a horas 17.

SALTA, Mayo 17 de 1955.

ALFREDO HECTOR CAMMAROTA

Escribano Secretario

e) 19 al 31/5/55.

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 12408 — NOTIFICACION DE SENTENCIA

En el juicio: "Preparación Via Ejecutiva — Diez Hnos y Cia. S. R. L. (El Guipur) vs. Clemente, Miguel Juan y Guardo, Cesar Enrique", la Cámara de Paz Letrada de la Provincia ha dictado la siguiente sentencia: "Salta, 12 de Mayo de 1955.— AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... FALLO: disponiéndose se lleve adelante la presente ejecución, seguida por Diez Hnos y Cia. contra don Clemente, Miguel Juan hasta que el acreedor ejecutante se haga integro pago del capital reclamado de cuatrocientos treinta pesos moneda nacional más sus intereses y costas.— Cópiese, notifíquese y repóngase. Publíquese la presente sentencia de conformidad al art. 460 del C. de Proc.— Regúlese los honorarios del Dr. Angel J. Vidal, apoderado de la parte actora en la suma de \$ 122 mts. Pdo. Oscar P. López, Daniel Fie-

ming Benit s y Ramón S. Jiménez, La que el suscripto Secretario hace saber a su efecto Salta, Mayo 20 de 1955. Emiliano Viera Secretario.

EMILIANO E. VIERA — Secretario
e) 26/5 al 30/5/55

Nº 12392 — NOTIFICACION DE SENTENCIA

En juicio ejecutivo seguido por Azucena Saravia de Tenreiro Bravo y Nicolás Arias Uriburu contra Francisca María Tito, el Señor Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil y Comercial de esta Provincia ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: "Salta, Mayo 11 de 1955.— Y Vistos Considerando: Resuelvo: Ordenar que esta ejecución se lleve adelante hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas.— Con costas, a cuyo fin regulo el honorario del Dr. Ernesto Michel en la suma de quinientos pesos m/n. y los del Procurador Santiago Esquivel en la suma de doscientos pesos m/n. (art. 2, 5 y 16 de la Ley 1.715).— Copiese, notifíquese, — "Tristán A. Espeche"

Salta, Mayo 6 de 1955.
ALFREDO H. CAMMAROTA Escribano Secretario.

e) 24 al 27/5/55.—

Nº 12391 — NOTIFICACION DE SENTENCIA

En juicio ejecutivo seguido por Azucena Saravia de Tenreiro Bravo y Nicolás Arias Uriburu contra José Rubiales, el Señor Juez de la Instancia y 3a. Nominación en lo Civil y Comercial de esta Provincia, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: "Salta, Mayo 11 de 1955.— Y Vistos: Considerando: Resuelvo: Ordenar que esta ejecución se lleve adelante hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. Con costas, a cuyo fin regulo el honorario del Dr. Ernesto Michel en la suma de quinientos ochenta y dos pesos m/n. y los del Procurador Santiago Esquivel en la suma de doscientos treinta y dos pesos m/n. (Arts. 2, 5 y 16 de la Ley 1.715).— Copiese, notifíquese.— Tristán A. Espeche"

Salta, Mayo 11 de 1955.
Boletín Oficial y Foro Salteño. 3 publicaciones

e) 24 al 27/5/55

SECCION COMERCIAL

CONTRATOS SOCIALES

Nº 12405 — CONTRATO DE SOCIEDAD

Entre los señores Jack Antonio Roman, comercial, con domicilio en Alvarado Nº 322 y Don Raúl Jorge Gomory Novacs, con domicilio en la calle España 756, ebanista, ambos salteños y argentinos, formalizan el siguiente contrato de sociedad.

1º Queda constituida entre los componentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de RAMON Y GOMORY S. R. L., con domicilio y asiento de su negocio en la calle Córdoba Nº 309 de esta ciudad, sin perjuicio de establecer sucursales en la misma ciudad y en el interior del país.

2º La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de los productos que se fabrican

en la carpintería a máquina y ebanística que los componentes de la sociedad instalan en la localidad de Salta, como asimismo la venta de madera y su adquisición y todo acto de comercio adquirir bienes muebles e inmuebles y constituir sobre los mismos cualquier gravamen.

3º — Para el mejor cumplimiento de los fines de la sociedad podrá el socio que tenga a uso de la firma social, realizar entre otros los siguientes actos: a) tomar dinero prestado con intereses de establecimiento bancario comerciales o particulares, con facultad de afectar los bienes sociales y establecer la forma de pagos y la tasa de interés. b) Realizar toda clase de operaciones, sin limitación de tiempo sin garantía real o personal y constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato.— c) comparecer a juicio por sí o por medio de representantes.

4º — El capital social es de CINCUENTA MIL PESOS, integrado en la siguiente forma por Ramon cuarenta y cinco acciones de mil pesos cada acción o sea cuarenta y cinco mil pesos; por Gomory y cinco acciones de mil pesos cada acción o sea cinco mil pesos, ambos aportados y realizados en su totalidad en maquinarias y maderas de acuerdo al inventario que por aparte se suscribe por ambos socios.

5º — Tiempo: La sociedad se constituye por dos años con opción de prorrogarse por 3 años más. La opción se presume siempre que uno de los socios no hiciera conocer la oposición antes de los sesenta días de la fecha de la terminación del contrato.

6º — Las utilidades o partidas serán repartidas por partes iguales, después de practicarse el balance anual, el que deberá efectuarse antes del primero de Marzo de cada año.

7º — Ambos socios tendrán indistintamente la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social, pero para solicitar préstamos de dinero u obligar a la sociedad por sumas mayores de cinco mil pesos se necesitará la firma de ambos socios.— Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma en especulaciones extrañas al giro social, en fianzas garantías o valores a favor de terceros.

8º — Ninguno de los socios podrá transferir o ceder su parte, salvo el consentimiento del otro, y retirará su capital social y utilidades en tres cuotas iguales, sin interés, a los sesenta, ciento cincuenta y trescientos días de la fecha del balance que a tal efecto se practique.

9º — Es obligación de los socios la atención personal del negocio, en especial la del Sr. Gomory, dado su carácter de técnico y ello para la buena marcha del negocio.

10º — La sociedad comenzó a funcionar a partir del día 1º de mayo del corriente año.

11º — Cualquier diferencia que pudiera existir entre los socios, será diluida por amigos o componedores, uno por cada parte y en caso de divergencia estos nombrarán un tercero, o bien entre ambas partes de común acuerdo nombran uno solo, siendo su resolución irrevocable definitiva y obligatoria.

De conformidad se suscribe este contrato en la ciudad de Salta a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, en dos ejemplares de un mismo tenor.

JACK ANTONIO ROMAN — JORGE GOMORY NOVACS.—

e) 26/5 al 1º/6/55)

Nº 12388 — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Entre los Señores DAMASO MARTINEZ, español, casado en primeras nupcias con doña Elena Montiel; LAZARO MARTINEZ, español, casado en primeras nupcias con doña Elieida Gutiérrez; VICTORIANO MARTINEZ, español, casado en primeras nupcias con doña Juana Elba Díaz y JOSÉ NICOLAS ZELAYA, argentino, casado en primeras nupcias con doña Francisca Alvarez, todos domiciliados en Joaquín V. González, Departamento de Anta de esta Provincia, de Salta, han convenido en celebrar el siguiente contrato de SOCIEDAD.

PRIMERO. — Don Damaso Martínez, don Lázaro Martínez, don Victoriano Martínez y don José Nicolás Zelaya, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto principal la compra y venta de mercaderías generales y frías del país, conteniendo con el giro comercial del negocio de la Sociedad "D. Martínez Hermanos y Cia. Sociedad de Responsabilidad Limitada", que finalizara su vigencia por expiración de contrato.

SEGUNDO. — La Sociedad que se constituye se ha hecho cargo del activo y pasivo de la mencionada Sociedad "D. Martínez Hermanos & Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" desde el día primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y cinco a cuya fecha reanuda sus operaciones.

TERCERO. — La Sociedad girará bajo la razón social de "MARTINEZ, ZELAYA Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CUARTO. — La Sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la localidad de Joaquín V. González, Departamento de Anta de la Provincia de Salta.

QUINTO. — El capital social está constituido por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que cada uno de los socios integrantes ha suscrito diez cuotas, es decir, ha aportado cada socio la suma de diez mil pesos moneda nacional.— Dicho capital se encuentra íntegramente suscrito e invertido en el activo del negocio, según resulta del balance practicado por la Sociedad "D. Martínez Hermanos y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, certificado por el Contador Público de la matrícula don Ernesto Campilongo — con fecha diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Según el referido balance, el activo líquido de la Sociedad "D. Martínez Hermanos y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituido por mercaderías, muebles y útiles y cuentas a cobrar, era a la fecha indicada de un millón cinco mil pesos cuarenta y cuatro pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, — cantidad de la que correspondía la suma de treinta y cinco mil doscientos veinticinco pesos con cinco

cuarenta y tres centavos moneda nacional al fondo de reserva legal que por haber finalizado las operaciones de la Sociedad "D. Martínez

nez Hermanos y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada será llevada al haber de la — cuenta particular de cada uno de los que integran. — aquella Y el saldo de novecientos setenta mil ciento diez y nueve pesos con diez y nueve centavos correspondía a los socios señores Damaso, Lázaro y Victoriano Martínez, de acuerdo con sus respectivas cuentas particulares, según el cuadro certificado también el diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco por el Contador don Ernesto Campuzano, en la siguiente proporción: Damaso Martínez, quinientos sesenta y nueve seiscientos ochenta y ocho pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional; Lázaro Martínez, doscientos ocho mil treinta y tres pesos con setenta y siete centavos; y Victoriano Martínez ciento noventa y dos mil trescientos noventa y siete pesos moneda nacional de tal haber cada uno de los nombrados, don Damaso, don Lázaro y don Victoriano Martínez transfieren a la Sociedad que se constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, constitutiva de su respectivo aporte de capital; por su parte don Damaso Martínez ha cedido — a don José Nicolás Zelaya en calidad de préstamo y en las condiciones que ellos estipularon, cien mil pesos más de su haber referido, los que constituyen el aporte de capital del señor José Nicolás Zelaya. — En consecuencia queda integrado el capital de la Sociedad y descontados tales aportes hechos para fines quedan acreedores de la Sociedad. "Máxima constitución de la misma, los señores Martínez, Zelaya y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada por las siguientes cantidades: — Damaso Martínez, trescientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional; Lázaro Martínez, ciento ochenta y tres pesos con setenta y siete centavos moneda nacional; y Victoriano Martínez, noventa y dos mil trescientos noventa y siete pesos moneda nacional; más — las respectivas sumas que les corresponden por la distribución de los treinta y cinco mil doscientos veinticinco pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional — constitutivos del fondo de reserva legal de la extinguida Sociedad "D. — Martínez Hermanos y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tales saldos personales en favor de los señores Martínez, gozarán de un interés del seis por ciento anual que satisfará la Sociedad que se constituye, hasta la cancelación de los mismos.

SEXTO: — El término de duración de la Sociedad será de cinco años contados de día primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la que retrotraen las operaciones.

SEPTIMO: — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Victoriano Martínez y José Nicolás Zelaya conjuntamente, quienes, en la misma forma, es decir conjuntamente, tendrán el uso de la firma social.

OCTAVO: — Los administradores usarán de la firma social en la siguiente forma: Martínez Zelaya y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguida de sus firmas personales, estando facultados para emplearla en todas las — operaciones sociales, con la limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la Sociedad — ni en prestaciones gra-

tuitas o en fianzas y garantías para terceros. Son facultades de los administradores, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, las siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso ó gratuito toda clase de bienes, muebles é inmuebles y enajenarlos a título oneroso, o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agrícola, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto contrato. — b) Ejercer la representación de la Sociedad en todos sus actos. — c) Constituir depósitos de dinero ó valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios ó comerciales, o de particulares, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo en — uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones ó documentos de crédito públicos ó privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, ó personal. — f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones y pagos, novaciones y quitas de deudas. — g) Constituir y aceptar derechos reales y divididos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total ó parcialmente; — h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las autoridades administrativas y reparticiones, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover ó contestar demandas de cualquier naturaleza, — declinar ó prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas é informaciones, comparecer en árbitros ó arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos ó cartas de pago. — i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; — j) Formular protestas y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos ó privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración social. — l) Convocar p asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, proponer y someter a su consideración cuanto crean oportuno y cumplir y hacer cumplir las resoluciones que se adopten. — m) Establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y remover personal, fijando sus atribuciones, deberes, sueldos y retribuciones. — n) Practicar ó hacer practicar los balances y memorias. — o) Resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no previsto en las cláusulas precedentes y que no estuvieren reservados por este contrato o por la Ley de los socios.

NOVENO: — Los socios administradores gozarán de un sueldo de un mil pesos moneda nacional mensuales cada uno, cuyo importe se imputará a gastos generales de la Sociedad.

DECIMO: — Las utilidades de la Sociedad se distribuirán de la siguiente manera: El cinco por ciento de ellas se destinará a formar el fondo de reserva legal, cesando esta obli-

gación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social. — El remanente, previa deducción de las sumas necesarias para formar la reserva de fondos destinados a atender las obligaciones de la Ley Nacional número once mil setecientos veintinueve y complementarias, será distribuido entre los socios en partes iguales, o sea en proporción a sus respectivos aportes de capital. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubieren.

DECIMO PRIMERO: — De la suma que corresponda anualmente a cada socio por concepto de utilidades, éstos sólo podrán retirar el cincuenta por ciento, debiendo el cincuenta por ciento remanente quedar en la Sociedad para reforzar el capital de la misma.

DECIMO SEGUNDO: — Los balances se practicarán anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año. — Los administradores suministrarán una copia del balance a cada uno de los socios dentro de los quince días de practicado, para su consideración y aprobación, el que quedará aprobado si dentro de los treinta días no hubiere sido observado por los socios.

DECIMO TERCERO: — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en sesiones que se celebrarán cuando fuere necesario; las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos, contándose uno para cada socio presente, debiendo las resoluciones ser consignadas en un acta que firmarán los socios asistentes a la reunión, — llevándose al efecto un libro de acuerdos. — El Quorum se formará con la mitad más uno de los socios integrantes de la Sociedad y las reuniones serán presididas por el socio que los asistentes elijan.

DECIMO CUARTO: — La Sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción ó quiebra de uno cualquiera de los socios, pudiendo los herederos ó sucesores del socio fallecido ó incapacitado, optar por cualquiera de estos procedimientos: a) — Continuar en la Sociedad unificando su representación dentro de la misma, ó b) — Obtener el reembolso del haber social del socio fallecido ó incapacitado, de conformidad con el resultado del primer balance que se practique después del fallecimiento ó incapacidad, hasta cuya fecha se considerará a los herederos o sucesores del socio fallecido ó incapacitado como integrantes de la Sociedad. — En este último caso el haber del socio fallecido ó interdicto será — reembolsado en cuatro cuotas iguales pagaderas a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses contados desde la fecha de aprobación del balance, debiendo la primera de tales cuotas ser pagada sin interés y gozando las restantes de un interés del seis por ciento anual.

DECIMO QUINTO: — Cualquier dificultad, ó divergencia que se suscitara entre los socios o sus herederos o derechos-habientes, ya sea por la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos no previstos en el mismo, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de la liquidación ó disolución de ella, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, dentro de los diez días de haberse suscitado la misma; debiendo

los arbitradores proceder, antes de pronunciarlo, a la designación de un tercero para que dirima en caso de disparidad de opiniones. El fallo de los arbitradores será inapelable.

DECIMO SEXTO: — Los socios no podrán ceder o de cualquier modo transferir sus derechos en la Sociedad sin la conformidad de los demás integrantes; en caso de cesión o transferencia deberá darse preferencia en igualdad de condiciones a los socios para la adquisición de los derechos.

DECIMO SEPTIMO: — Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, las que se declaran integrantes de este convenio en lo que no hubiera sido objeto de especial convención.

DECIMO OCTAVO: — Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en constancia sendos — ejemplares de un mismo tenor en Joaquín V. González, a los diez y ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco.

e) 23 al 30 5:55

Nº 12347 — PRIMER TESTIMONIO. NUMERO DOSCIENTOS SEIS. "VIÑUALES, ROYO, PALACIO & Cia., SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL".

En la ciudad de Salta, República Argentina, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco; ante mí, Arturo Peñalva, escribano, titular del Registro número Diez, y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores: don Pantaleón Palacio, casado, en primeras nupcias con doña Dolores Orús, y don JORGE RANGIL, casado en primeras nupcias con doña Marcela Gómez; ambos españoles, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número doscientos setenta, hábiles, a quienes de conocer doy fé, y dicen: QUE EN EL ACTO LLEVADO A EFECTO EN ESTA CIUDAD EL DIA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, QUEDO CONSTITUIDA LA SOCIEDAD ANONIMA "VIÑUALES, ROYO, PALACIO Y COMPANIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", aprobándose los estatutos que deberán regirla, los que fueron sometidos a consideración del Superior Gobierno de la Provincia, el que los aprobó, concediéndole personería jurídica por Decreto de fecha veintidós de abril del corriente año. Y que, en cumplimiento de lo dispuesto en la asamblea y de conformidad a las disposiciones legales aplicables al caso, declaran: que protocolizan en este Registro a mi cargo los Estatutos y demás actos constitutivos de la sociedad "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", que en testimonio expedido por inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles me presentan, el que es del siguiente tenor: "Testimonio. Acta Constitutiva de "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". En la ciudad de Salta, República Argentina, a 31 días del mes de diciembre de 1954, en el local de calle Mitre número 270, se reunieron los

señores Ramón Aznar, Américo Bomba, Valentín Andrés Franceschi, José Garrido, Jesús Lardies, Jorge Rangil, José Royo, Angel Viñuales, José Viñuales Barrau, Miguel Viñuales y Ramón Viñuales, cada por sí, y el señor Miguel Viñuales, además, en nombre y representación de los señores Antonio Muro, Arturo Sarkissian y Pantaleón Palacio, representantes que acredita con los testimonios de los poderes respectivos, otorgados, el del señor Muro, ante el escribano de la ciudad de Tucumán, Dr. Francisco E. Padilla, el 22 de Mayo de 1950, el del señor Sarkissian, ante el escribano de la Capital Federal, don Pedro A. Laguarda, el 30 de noviembre del corriente año, y el del señor Palacio ante el escribano de esta ciudad, don Arturo Peñalva, el 16 de diciembre del corriente año, poderes suficientes para este acto; siendo las 16 horas declararon abierta la sesión y, en cumplimiento de conversaciones anteriores, resolvieron constituir una Sociedad Anónima que llevará el nombre de Viñuales, Royo Palacio s y Cia. — Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, y tendrá por objeto la continuación de los negocios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía", cuyo activo y pasivo toma a su cargo la Sociedad que constituyen. La Sociedad Viñuales, Royo, Palacio y Compañía se constituyó con los señores Ramón Viñuales, José Royo, Pantaleón Palacio, Miguel Viñuales y Antonio Muro, según escritura pública pasada ante el escribano de esta ciudad, don Arturo Peñalva, el día 22 de febrero de 1943, e inscripta en el Registro Público de Comercio al folio 263, asiento número 1462 del libro 21 de Contratos Sociales. Posteriormente, con fecha 1 de junio de 1946, por escritura otorgada también ante el escribano don Arturo Peñalva, se incorporaron a la Sociedad los señores Ramón Aznar, Jorge Rangil, Angel Viñuales, Valentín Andrés Franceschi y José Garrido, en virtud de la cesión que, de parte de sus cuotas de capital, hicieron a favor de dichos señores los socios don Ramón Viñuales, don José Royo y don Antonio Muro, modificándose con este motivo diversas cláusulas del contrato social como consta en la precitada escritura que se inscribió al folio 166, asiento número 1759 del libro 23 de Contratos Sociales. Con fecha 3 de abril de 1948, por escritura pasada ante el mismo escribano, se aumentó el capital de la Sociedad y se introdujeron algunas modificaciones en el contrato; la escritura se inscribió a los folios 397/398, asiento número 1997 del libro 23 de Contratos Sociales. El 8 de agosto de 1950 por ante el mismo escribano, aumentaron nuevamente el capital e introdujeron otras reformas al estatuto; la escritura se inscribió a los folios 466/467, asiento número 2423 del libro 24 de Contratos Sociales. Por último, el 22 de Diciembre de 1952, se convino un nuevo aumento del capital y reformas, así como la prórroga del contrato social hasta el 31 de Diciembre de 1954, también por ante el escribano Peñalva, en escritura que se inscribió a los folios 572/573, asiento número 2798 del libro 25 de Contratos Sociales. En consecuencia, de acuerdo a la resolución adoptada, los asistentes resolvieron por unanimidad:

Primero: Aprobar los estatutos que regirán la nueva Sociedad, y que más adelante se transcribirán.

Segundo: Aprobar el balance-inventario de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía", al 31 de diciembre del año en curso, cuyo resumen que se copiará a continuación de la presente, se entrega una copia a los asistentes, certificada por el contador público, don Faúl Arizmendi, balance-inventario que se toma como base para esta constitución a los efectos de la integración del capital que más adelante se referirá, y del cual resulta que la sociedad tiene un capital líquido de tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional, men o el excedente de las cuentas capitales y cuentas personales de los socios como sigue: Miguel Viñuales, Seiscientos mil pesos; Valentín Andrés Franceschi, Trescientos treinta mil pesos; Jorge Rangil, Trescientos treinta mil pesos; Angel Viñuales, Trescientos treinta mil pesos; José Garrido, Trescientos treinta mil pesos; Ramón Viñuales, Trescientos treinta mil pesos; Pantaleón Palacio, Trescientos treinta mil pesos; José Royo, Trescientos treinta mil pesos; Antonio Muro, Trescientos treinta mil pesos, y Ramón Aznar, Doscientos mil pesos.

Tercero: Emitir las diez series de "acciones fundadoras clase "A" por un valor de Cinco millones de pesos, numeradas del 1 al 10, y las dos primeras series de "acciones ordinarias clase "B" por un valor de Un millón de pesos, emitiendo, en consecuencia, un capital de Seis millones de pesos en total. Estas dos últimas series, o series 11 y 12, se emiten como liberadas con el objeto de retribuir los gastos y trabajos efectuados con motivo de la constitución de la Sociedad y se distribuirán en la oportunidad que lo resuelva el Directorio, entre los socios fundadores suscriptores de las diez primeras series de "acciones fundadoras clase "A", en proporción a sus respectivas suscripciones de conformidad al derecho que les acuerda el art. 321 del Código de Comercio. La cuenta del activo nominal correspondiente a estas acciones, será amortizada por la Sociedad a razón del diez por ciento anual como mínimo, importe que se descontará de las utilidades devengadas en cada ejercicio.

Cuarto: Suscribir las diez series de "acciones fundadoras clase "A" por un valor de Cinco millones de pesos, en la siguiente proporción: don Ramón Aznar, Dos mil acciones o sean Doscientos mil pesos; don Américo Bomba, Mil quinientas acciones, o sean Ciento cincuenta mil pesos; don Valentín Andrés Franceschi, Tres mil trescientas acciones o sean Trescientos treinta mil pesos; don José Garrido, Tres mil trescientas acciones o sean Trescientos treinta mil pesos; don Jesús Lardies, Tres mil trescientas acciones, o sean Trescientos treinta mil pesos; don Antonio Muro, Tres mil trescientas acciones o sean Trescientos treinta mil pesos; don Pantaleón Palacio, Tres mil trescientas acciones, o sean Trescientos treinta mil pesos; don Jorge Rangil, Tres mil trescientas acciones o sean Trescientos treinta mil pesos; don José Royo, Tres mil trescientas acciones o sean Trescientos treinta mil pesos; don Angel Viñuales, Tres mil trescientas acciones o sean Trescientos treinta mil pesos; don José Viñuales Barrau, Ochocientas acciones, o sean Ochenta mil pesos; don Miguel Viñuales, Seis mil acciones o sean Seiscientos mil pesos; don Ramón Viñuales, Tres mil trescientas acciones, o sean Trescientos

treinta mil pesos, y
mil acciones o
acciones suscri-
manera: Lr
Andrés y
ro, P

don Arturo Sarkissian, Diez mil acciones o acciones suscritas en la forma que se indica en el presente. Las acciones se integran de la siguiente manera: Lr don Ramón Amador, Valentín Franceschi, José Garrido, Antonio Mauro, Pantaleón Palacio, Jorge Rangil, José Royo, Ángel Viñuales, Miguel Viñuales y Ramón Viñuales, las integran totalmente con el importe de sus respectivas cuentas capitales y cuentas personales en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía", en su carácter de socios de la misma, cuentas que acusan los importes señalados; los señores Américo Bomba, don Jesús Lardies y don José Viñuales Barran, los integran totalmente con el importe de sus cuentas personales en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía", cuentas que también acusan los montos señalados, todo de acuerdo al balance inventario referido más arriba. El señor Arturo Sarkissian integra en este acto la suma de Doscientos mil pesos en dinero efectivo, comprometiéndose a integrar el resto, o sea la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional, en el término de seis meses a contar de la fecha, en mercaderías o en dinero efectivo a su elección. Esta suscripción e integración la efectúan todos los presentes por sí y el señor Miguel Viñuales además, como representante de los señores Antonio Mauro, Pantaleón Palacio y Arturo Sarkissian, de acuerdo a los poderes referidos.

Quinto: Designar a los señores Pantaleón Palacio y Jorge Rangil, para que obrando conjuntamente o indistintamente, concurren o otorgan la correspondiente escritura pública de constitución definitiva de la Sociedad, una vez que haya sido acordada la personería jurídica para la misma, por el Poder Ejecutivo de la Provincia y hayan sido aprobados los estatutos sociales, y apoderar al doctor Carlos Ponce Martínez, para que realice las gestiones administrativas pertinentes, pudiendo efectuar todos los actos que sean necesarios para ello, tales como firmar presentaciones y declaraciones, efectuar depósitos y retirarios, y aceptar, en conjunto con uno de los dos señores nombrados en primer término, cualquier modificación de los estatutos que les sea exigidos para su aprobación. Sexto: Designar el primer Directorio de la Sociedad, el cual tendrá a su cargo la administración de la misma hasta el primero de Enero — de mil novecientos cincuenta y ocho, y queda integrada de la siguiente manera: Directores Titulares, don Miguel Viñuales, don Jorge Rangil, don Valentín Andrés Franceschi, don Pantaleón Palacio, don Ángel Viñuales, don José Garrido y don Jesús Lardies. — Directores Suplentes: don Antonio Mauro y don Ramón Viñuales. Síndico Titular don Arturo Sarkissian y Síndico Suplente, don José Royo. — Después de un breve cambio de ideas, se resolvió también que actuarían, como Presidente del Directorio designado, don Miguel Viñuales, como Vice-Presidente, don Jorge Rangil, como Secretario, don Valentín Andrés Franceschi; quedando, en consecuencia, como Vocales titulares los señores don Pantaleón Palacio, don Ángel Viñuales, don José Garrido y don Jesús Lardies. — Por lo tanto dejan constituida la Sociedad "Viñuales, Royo Palacio y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" y se obligan en

trece si de acuerdo a derecho. — Se transcriben a continuación los estatutos aprobados por la dicha sociedad. Estatutos. Título Primero. — Constitución, objeto, domicilio y duración. — Artículo Primero: Queda constituida una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía. — Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", la cual es sucesora de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía", inscripta en el Registro Público de Comercio a los folios 312/373, asiento número — 2798 del libro 25 de Contratos Sociales, constituida originariamente el 22 de febrero de 1943 según escritura pasada ante el escribano de la ciudad de Salta don Arturo Feñalva. Artículo Segundo. — El objeto de la Sociedad, es la explotación del comercio que por mayor en los ramos de tienda, mercería, roparía, sombrerería y arto, pudiendo para el cumplimiento de este objeto realizar la Sociedad todo género de operaciones comerciales, adquirir espacios y registrar privilegios legales e industriales, patentes y otros derechos sobre invenciones y procedimientos industriales y comerciales; solicitar y aceptar concesiones públicas o privadas, suscribir acciones, tomar participaciones y/o adquirir empresas comerciales o industriales, cuyos objetos se relacionen con las de la Sociedad y, en general, realizar cualquier operación que constituya un acto de comercio. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Salta, República Argentina. Podrá la Sociedad establecer filiales, agencias o sucursales en cualquier punto del país, o del extranjero, fijando les o no un capital y estableciendo para ellas administraciones Autónomas o no. — Artículo Cuarto: La duración de la Sociedad se establece hasta el día primero de Enero del año dos mil. — Título Segundo. Del Capital social y de las acciones. Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte series de quinientos mil pesos cada serie y representado por diez mil acciones de cien pesos moneda nacional cada acción. Las diez primeras series numeradas del 1 al 10 serán de acciones ordinarias "fundadoras clase A", con derecho a cinco votos cada una, y las diez series restantes, numeradas del 11 al 20, serán de acciones ordinarias "clase B", con derecho a un solo voto. Las diez primeras series, por lo menos, deberán emitirse simultáneamente con la constitución de la Sociedad. El Directorio determinará la forma y tiempo de la emisión de las restantes y las condiciones de suscripción e integración de las acciones en general, precio y forma de pago. Artículo Sexto: En caso de resolverse un aumento de capital, las emisiones podrán efectuarse con o sin premio de acuerdo a lo que resuelva en cada caso la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Artículo Séptimo: Los tenedores de las acciones ordinarias "fundadora clase A", tendrán preferencia para suscribir las acciones de las nuevas series que se emitan en proporción a sus respectivas tenencias. El Directorio fijará los plazos y la forma en que deberán hacer uso de esta preferencia. — Artículo Octavo: Las acciones serán al portador salvo las que no estuvieran íntegramente pagadas que serán nominales pero se sustituirán por las primeras una vez integradas. — Artículo Noveno: Toda nueva emi-

sión de acciones, deberá hacerse por escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección de Sociedades Anónimas de la Provincia, para que los derechos de los suscriptores que no abonaron sus cuotas de pago en la forma convenida, y en tal caso, el suscriptor perderá todo derecho a la devolución de las cuotas pagadas, pudiendo el Directorio emitir nuevamente los certificados correspondientes a esas acciones. — Artículo Undécimo: El Directorio queda autorizado para cancelar acciones liberadas, previamente emitidas en pago de bienes, mercaderías, llaves de negocio o por cualquier otro concepto. — Artículo Décimo Segundo: La Sociedad podrá emitir obligaciones con o sin garantías, en los términos de la Ley 8875, mediante resolución de Asamblea. — Artículo Décimo Tercero: Toda transferencia de acciones aún de las al portador, deberá ser comunicada al Directorio y asentada en el libro respectivo; el incumplimiento de esta obligación será un obstáculo para la concurrencia a las asambleas, para el reconocimiento de la preferencia acordada por el artículo séptimo, y para los derechos resultantes de la liquidación de la Sociedad, pues solo podrán hacer valer esos derechos los tenedores registrados al tiempo de la convocatoria y de la fecha en que se resolvió la emisión o la liquidación. — Título Tercero. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Cuarto: Los accionistas serán convocados anualmente a Asamblea General Ordinaria, dentro de los tres meses de terminado el ejercicio anual que vencerá el 31 de diciembre de cada año. En dichas asambleas se someterá a la consideración de los accionistas: a) Memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas, e inventario con treinta días de anticipación que represente las utilidades; b) la elección de los Directores titulares y suplentes, Síndico y Síndico suplente según corresponda; c) los demás asuntos sometidos por el Directorio y los que hayan sido propuestos por escrito al Directorio con treinta días de anticipación a la fecha de la convocatoria, por accionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del capital integrado. Quedan excluidos de las deliberaciones los asuntos no incluidos en las convocatorias. — Artículo Décimo Quinto: Las convocatorias a Asambleas deberán contener el Orden del día, se harán con dieciocho días de anticipación por publicaciones durante quince días en el Boletín Oficial de la ciudad de Salta, un diario de la ciudad de Tucumán y otro de la Capital Federal, como asimismo en un diario local, debiendo hacerse la comunicación respectiva a la Inspección de Sociedades Anónimas de la Provincia, adjuntando un ejemplar de cada publicación. Art. Décimo Sexto: Para concurrir a las Asambleas, los accionistas que se encuentren en las condiciones del artículo Décimo tercero deberán depositar en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la realización de la misma, las acciones en su poder o una constancia de depósito de las mismas otorgadas por un Banco del país o del extranjero, en la cual deberá indicarse el número y serie de las acciones consignadas. — Artículo Décimo Séptimo: En todas las Asambleas ordinarias como extraordinarias, convocadas para tratar cualquier clase de asuntos,

Los enumerados en el artículo 354 del Código de Comercio, se firmará quorum con la representación de la mitad más uno de las acciones integradas, y las decisiones se tomarán por simple mayoría de los votos presentes. Si en la primera convocatoria no se logra el quorum se citará nuevamente con trece días de anticipación y diez publicaciones efectivas en los diarios dispuestos precedentemente, y esta Asamblea podrá resolver sobre cualquier asunto por simple mayoría de los votos presentes, cualquiera sea el número de acciones representadas. Lo tratado y resuelto en las Asambleas se hará constar en actas libradas en forma especial las cuales serán firmadas por el presidente y el Secretario de la Sociedad, que lo serán de las Asambleas o por quienes hagan sus veces en caso de ausencia o imposibilidad y por dos accionistas designados al efecto. Si accionista de más edad entre los presentes presidirá las Asambleas en ausencia del Presidente de la Sociedad.— Artículo Décimo Octavo. Las Asambleas extraordinarias a que se ha hecho referencia en los artículos anteriores, serán convocadas por el Directorio, por el Síndico, o por petición de los accionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del capital suscrito. Estos pedidos de Asambleas serán resueltos dentro de los treinta días siguientes a su presentación y, en caso contrario, los accionistas podrán recurrir a la Inspección de Sociedades que resolverá lo que corresponda.— Artículo Décimo Nono. Las acciones tendrán el número de votos que les corresponda de acuerdo a su categoría, según cuando se trate de los asuntos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio en cuyo caso tendrán todas un solo voto. Las acciones preferidas si las hubiere, tendrán voz y un voto en las Asambleas únicamente cuando no hubieran percibido, a la fecha de la realización de las mismas, el dividendo fijo preferente que les corresponda; en ningún caso tendrán voto para resolver el rescate de sus propias acciones. Los tenedores de acciones parcialmente integradas, podrán agruparlas a los efectos de complementarlas y tener derecho a voto, unificando la representación de igual modo que los varios tenedores de una acción. Título Cuarto. Del Directorio.— Artículo Vigésimo. El Directorio será dirigido y administrado por un Directorio compuesto de siete miembros nombrados en la Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos.— La mayoría elegirá así mismo dos suplentes que serán nombrados al Directorio en caso de ausencia o inhabilitación, en caso de incapacidad física de los directores titulares sus designaciones de los Directores suplentes que reemplazan a los titulares, se harán — primer Directorio en el orden que queda establecido y en caso de ausencia o inhabilitación de acuerdo a número de votos que hayan obtenido, y separidad de votos, por sorteo.— Artículo Vigésimo Primero. Cada uno de los directores elegidos deberá depositar en la Caja de la Sociedad una fianza que se conservará en ella mientras dure su cargo como garantía de fiel cumplimiento. Artículo Vigésimo Segundo. Los Directores titulares y suplentes durarán tres años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. La Asamblea General de accionistas, por mayoría de votos presentes, podrá revocar el mandato de todos o alguno de

los Directores. Artículo Vigésimo Tercero. El Directorio nombrará de su seno, al comenzar cada período, un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario.— Artículo Vigésimo Cuarto. El Presidente o el Vice-Presidente en su reemplazo, ejercerán la representación legal de la sociedad, debiendo estar autorizada su firma por la del Secretario para obligar a la Sociedad. Podrán representar también a la Sociedad, dos Directores o un director y un funcionario, autorizado para el acto por el Directorio.— Artículo Vigésimo Quinto. El Directorio se reunirá cada vez que sea necesario, por resolución del Presidente, de dos Directores o del Síndico, pudiendo hacerlo en la Ciudad de Salta o en cualquier otro lugar de la República en el cual se encuentren, por lo menos, cuatro de sus miembros. Las citaciones a los Directores deberán cursarse con cinco días de anticipación a las reuniones.— Artículo Vigésimo Sexto. El quorum para las reuniones del Directorio será de cuatro miembros quienes adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos, teniendo doble voto el que presida, en caso de empate. Los Directores que no puedan concurrir personalmente a una reunión, podrán hacerse representar por otro de los Directores.— Artículo Vigésimo Séptimo. Los acuerdos del Directorio se inscribirán en un libro de actas, las cuales serán firmadas por los Directores presentes.— Artículo Vigésimo Octavo. Vencido el período para que fueron elegidos los miembros del Directorio, continuarán en sus funciones hasta la realización de la Asamblea que debe resolver, quién ha de reemplazarlos.— Artículo Vigésimo Nono. El Directorio tendrá amplias facultades para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, resolver por sí solo y ejecutar todo aquello que está comprendido dentro de los objetos sociales, salvo lo reservado expresamente por estos Estatutos. Sus facultades por lo tanto, comprenden: ejercer la representación de la Sociedad para todos los actos administrativos, comerciales y legales. Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. Comprar y vender: mercaderías o muebles al contado o a plazos; solicitar o comprar marcas de fábrica o de comercio; cobrar y percibir al contado o a plazos todo lo que se deba a la Sociedad; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías y cancelarlas; constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; transigir toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; comprometer en arbitros o arbitradores; girar, aceptar, endosar y avalar letras, tales o pagaras, girar cheques contra depósito o en descubierto; abrir cuentas corrientes en Instituciones de Crédito, o en su provisión, de fondos; otorgar cartas de crédito; formular facturas; celebrar toda clase de contratos y cualquier acto de enajenación o administración que reputa necesario o conveniente para los fines de la Sociedad; operar con las facultades precedentes en el Banco de la Nación Argentina en el Banco Hipotecario Nacional, Provincial de Salta, de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier institución bancaria, oficina particular, creada o existente en la República o en el exterior; aceptar depósitos reales. Adquirir o vender al contado o a plazos, el activo o pasivo de establecimientos comerciales o industriales hacerse cargo del activo y pasivo. Establecer casa de comercio, sucursales o agencias, en la República Argentina o en el ex

terior. Resolver sobre la emisión, suscripción o intervención de las acciones y eximir los plazos y condiciones en que deben hacerse el capital. Crear empleos y acordar habilitaciones, garantías de la misma, todo lo cual constituye una facultad, nombrar, trasladar o despedir a los gerentes y sub-gerentes y convenir sus remuneraciones; conferir poderes generales o especiales, renovándolos o revocándolos como lo crea yera conveniente convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias; prestar auxilio a la Asamblea de Intérne sobre la marcha de la sociedad, el balance general y el inventario; proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que ella deba considerar de acuerdo a los Estatutos. Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, pues en general el Directorio está facultado para realizar los actos enumerados en los incisos uno, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil.— Título Quinto. Del Síndico. Artículo Trigesimo. La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico elegido anualmente por la Asamblea General Ordinaria la que elegirá también un síndico suplente, que deberá reemplazar al titular en caso necesario. El síndico tendrá las funciones que le fija el Código de Comercio y además deberá representar a los accionistas en todas las cuestiones que puedan surgir entre ellos con los directores, teniendo a este efecto, las más amplias facultades. La remuneración de los mismos será establecida por la Asamblea y se imputará a gastos generales. Título Sexto. De la distribución de utilidades. Artículo Trigesimo Primero. Las utilidades realizadas y líquidas una vez efectuado el descuento correspondiente al fondo de reserva legal que es el cinco por ciento, las amortizaciones que correspondan y las demás que la Asamblea determine necesarias, se imputarán en la siguiente forma: a) el quince por ciento para el Directorio que resolverá por simple mayoría como se repartirán entre los señores Directores de acuerdo a la labor cumplida; b) al cumplimiento de las obligaciones emergentes de las acciones preferidas que se hayan emitido. El remanente será repartido como dividendo y será destinado a la formación de reservas generales o especiales o transferido a nuevo ejercicio si así lo resolviera la Asamblea. El pago de honorarios y dividendos deberá hacerse efectivo dentro de los noventa días de votación. Los dividendos no reclamados hasta tres años después de haber sido puestos al pago, prescribirán e imputarán al fondo de reserva de la Sociedad. Artículo Trigesimo Segundo. Aparte a las retribuciones previstas, el Directorio podrá fijar asignaciones especiales a los Directores o funcionarios por servicios prestados a la Sociedad, o misiones encomendadas, sea con carácter permanente o transitorio, las cuales se cargarán a gastos generales del ejercicio dándose cuenta oportunamente a la asamblea. Título Séptimo. De la liquidación. Artículo Trigesimo Tercero. La liquidación de la Sociedad por cumplimiento de su término o por cualquier otra causa de las previstas en el Código de Comercio, se hará con intervención de los Síndicos por una Comisión liquidadora de tres o más miembros designados por la Asamblea reunida al efecto, la que fi

para la duración de su mandato y sus remuneraciones. En primer lugar, se pagará todo el pasivo social y el excedente se distribuirá en la forma y orden siguientes: a) cada acción preferida recibirá Cien pesos moneda nacional, y si hubiera varias clases de preferidas, se observará la prelación correspondiente; b) cada acción ordinaria recibirá subsidiariamente, Cien pesos moneda nacional; c) se abonará la prima que hubiere fijado el Directorio para cada acción preferida, o que, en su defecto, fijara la Comisión Liquidadora, más todo el dividendo acumulado, siempre manteniendo la prelación entre las preferidas de distinto tipo; d) se repartirá el remanente entre los tenedores de acciones ordinarias. Las acciones preferidas u ordinarias que no hubieran sido totalmente pagadas al producirse la liquidación, concurrirán en cada caso, en la proporción equivalente al porcentaje integrado, e) establece garantías o—

s—sobre raspado—vale. —del comercio—el—entre líneas—vnde. José Royo, Miguel Viñuales, J. Rangil, J. Garrido, A. Viñuales, R. Aznar, A. Bomba, Jesús Lardies, José Viñuales, V. A. Franceschi, R. Viñuales. El suscrito escribano certifica que las firmas que anteceden, son auténticas de los señores José Royo, Miguel Viñuales, Ramón Aznar, Américo Bomba, Valentín Andrés Franceschi, José Garrido, Jesús Lardies, Jorge Rangil, Angel Viñuales, José Viñuales, Barón, Ramón Viñuales, y que ha tenido a la vista la documentación pertinente en virtud de la cual, don Miguel Viñuales concurre en nombre y representación de Antonio Muro, Arturo Sarkisamen y Pantaleón Palacio, doy fé. Salta, 31 de diciembre de 1954. Ponce M. Hay un sello. Concuere con el acta original de referencia que corre de fojas uno a diecisiete, del libro de actas respectivo, doy fé. Ponce M.

Hay un sello Folio 14. Viñuales, Royo Palacio y Cia. — Sociedad de Responsabilidad Limitada Estado General al 31 de Diciembre de 1954. — Activo Fijo, Muebles y útiles: Valor de compra \$ 70 156.75; Amortizaciones ante \$ 32 569.57; Idem del ejercicio; total de amortiz. \$ 2 859.27 Valor actual: \$ 37.187.48. Automóviles. Valor de compra \$ 196.633.40; Amortizaciones \$ 71.693.92; Amortiz. del ejercicio — Total de amortización: \$ 71.693.92. Valor actual \$ 123.629.48. Inversiones en otras empresas \$ 15.000. — Activo Circulante: Mercado Bca: \$ 2.104.453.43. Acciones del Banco Español \$ 480. — Activo disponible: Caja: \$ 211 910.65 Bancos: \$ 61.786.54. Valores al cobro: \$ 38277.41. Activo exigible: Cuentas corrientes de deudores: \$ 3 107 839.78. Camino Salta — J. Ponce M. — Total: \$ 3.834.569.99 Cuenta de Crédito Cta Salta — Cuenta Transferencia \$ 1.105.764.68. Total: \$ 9.940.274.67. Pasivo exigible: Miguel Viñuales — Cta. depósito: \$ 200.000. — Antonio Muro —id. \$ 160.000. — V. Andrés Franceschi —id. \$ 130.000. — José Garrido —id.: \$ 155.000. — A. Viñuales —id. \$ 155.000. — Ramón Aznar —id.: \$ 30.000. — Jorge Rangil —id.: \$ 130.000. — Pantaleón Palacio —id.: \$ 160.000. — Ramón Viñuales —id.: \$ 160.000. — José Royo —id.: \$ 160.000. — Américo Bomba —id.: \$ 150.000. — Jesús Lardies —id.: \$ 330.000. — José Viñuales, Barracardo R. Urzastegui, Sub-Inspector de Socieda

—id.: \$ 20.000. — Depósitos de terceros: \$ 296.919.98. Proveedores varios: \$ 723.006.11. Obligaciones a pagar: \$ 905.628.98. Instit. Nac. Prev. Social: \$ 107.627.57. Acreedores varios: \$ 1.100.321.68. Retenciones varias: \$ 2.336.73. Cuentas Ctes. sdos. amed.: \$ 985.519.33. Bancos: \$ 374.214.58. Total: \$ 6.495.563.06. Pasivo patrimonial: Miguel Viñuales —Cta. Capital: \$ 400.000. — Antonio Muro: id. \$ 170.000. — V. Andrés Franceschi —id.: \$ 200.000. — José Garrido —id.: \$ 175.000. — Angel Viñuales id.: \$ 175.000. — Ramón Aznar —id.: \$ 170.000. — Jorge Rangil —id.: \$ 260.000. — Pantaleón Palacio: —id.: 170.000. — Ramón Viñuales —id.: \$ 170.000. — José Royo —id.: \$ 170.000. — Reserva ley 11.729: \$ 272.783.09. Reserva Camino Salta —Juramento: \$ 66.220.24. Total: \$ 2.339.003.93. Total pasivo: \$ 8.834.569.99. Cta. de Orden Casa Trucumán Cuenta Transferencia \$ 1.105.764.68. Total: \$ 9.940.274.67. Folio 19.

Salta, Abril 22 de 1955, Decreto N° 14.161. Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública. Expediente N° 5810/55. Visto este expediente en el que el doctor Carlos Ponce Martínez en representación de la sociedad Viñuales, Royo, Palacio y Compañía, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial solicita la aprobación de los estatutos sociales y se le acuerde personería jurídica atento a lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fs. 18; y, Considerando: que del dictamen producido por el señor Fiscal de Estado con fecha 15 de abril en el que y que

corde a fs. 18 vta., se desprende que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 23 inc. 5° del Código Civil; por el decreto provincial N° 563—G—845; y por la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el Art. — 45 del mencionado Código; Por todo ello, El Gobernador de la Provincia Decreta—

Art. 1° — Apruébanse los estatutos de la sociedad "Viñuales, Royo, Palacio y Compañía S. A. Comercial e Industrial", que se agregan de fs. 1 a 12 de estos obrados, acordándosele la personería jurídica solicitada Art. 2° — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se soliciten en el saddle que fija la Ley de

Sellos N° 1425, At. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Durand, Jorge Aranda, Es copia. — R. Figueroa. Hay un sello que dice: Ramon Figueroa, Jefe de Despacho de Gobierno, Justicia e I. Pública. M. H. A. Despacho, abril 25 de 1955. Expediente N° 5810/55 Con copia autenticada adjunta del decreto N° 14161, pase a conocimiento de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Ricardo M. Falu, Sub-Secretario de Gobierno, Justicia e I. Pública. Concuere con las piezas correspondientes del expediente número 5810/55, año, 1955, del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, iniciado por Viñuales, Royo, Palacio y Compañía, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicitando personería jurídica y aprobación de sus estatutos. Para la entidad nombrado expido este testimonio en Salta, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Hay una firma ilegible y una aclaración que dice: Ricardo R. Urzastegui, Sub-Inspector de Socieda

des Anónimas, Comerciales y Civiles de la Provincia. Hay un sello. Lo transcripto es copia fiel del original de su referencia que en trece fojas útiles incorporo a la presente, doy fé, quedando, en consecuencia, protocolizadas en este Registro a mi cargo los Estatutos y demás actuaciones relativas a la constitución de Viñuales, Royo Palacio y Compañía Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. El suscrito Escribano deja constancia de que la presente constitución de sociedad ha sido comunicada al Instituto de Previsión Social según así resulta de la documentación respectiva que se agrega a esta escritura. En constancia, leida

y ratificada, la firman, como acostumbra en el caso, por ante mí y los testigos doña Julia Torres y don Emilio Díaz, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fé. Esta escritura redactada en quince sellos notariales números:— del quince mil seiscientos cuarenta y tres al quince mil seiscientos cincuenta y siete, síguese a la que, con el número anterior, termina al folio seiscientos noventa y siete, doy fé.— Sobre borrado: un—11— y 12—Tri—Pon—vo sus—56; entre líneas: A. Viñuales \$ 155.000 valen. J. Rangil P. Palacio. Tgo: Julia Torres Tgo, Emilio Díaz. Ante mí: A. PEÑALVA. — Hay un sello, CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número Diez, a mi cargo, doy fé. Para la Sociedad expido este primer testimonio en quince sellos numerados sucesivamente del trece mil uno que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento: A. PEÑALVA. Hay un sello.

e) 175 al 76/55

VENTA DE NEGOCIOS

N° 12326.—Ley 11.867.

Por cinco días se hace saber que el Señor Isaac Kostzer, con domicilio en calle Cangallo N° 2630 de la ciudad de Bs. Aires, vende al Sr. Raúl Daniel Viña, con domicilio en calle España N° 698 de esta ciudad, el negocio de librería y papelería "Sarmiento" ubicado en este último domicilio, comprendiendo la venta instalaciones, muebles, útiles, local, teléfono y enseña comercial, quedando el resto del activo y pasivo a cargo del vendedor. Oposiciones ante esta Escribanía, calle Balcarce N° 21, Salta, Mayo 20 de 1955.

RICARDO R. ARIAS, Escribano de Registro.

e) 23 al 30/5/55.

N° 12333 — VENTA DE NEGOCIO

Hermínio Rubio, domiciliado en Pellegrini 315/17, vende a Juan Carlos Sivila Vargas, el negocio de cacaón, heladería y frutería, instalado en dicho domicilio. Oposiciones al comprador, Pellegrini 325. — Salta, Mayo 9 de 1955.

e) 23 al 30/5/55.

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

N° 12402 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Se hace saber a los fines previstos por la Ley Nacional N° 11.867, que se ha convenido

la transferencia por parte del Sr LUIS ROMERO, con domicilio en calle Coronel Perón N° 264, de la ciudad de Metán a favor de la sociedad en formación "CASA ROMERI, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de igual domicilio de su casa de comercio en los ramos de Ferrería, Maquinarias Agrícolas Bazar y Mueblería, establecida en la ciudad de Metán, calle Coronel Perón N°s. 264 y 237, haciéndose cargo del activo y pasivo comercial la sociedad compradora.— Oposiciones dirigirse a Luis Romeri, (Coronel) Perón 264, Metán o al Estudio del Contador Sr. Nicolás Vico Gimena, Pasaje San Cayetano N° 542, Salta.

e) 26,5 al 14/6/55

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

N° 12358 — COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SALTA

Citación para Asamblea Gral. Extraordinaria. Convócase a los socios activos de este Colegio a Asamblea General Extraordinaria que

se realizará el día 30 del corriente mes de Mayo a horas 18 y 20, en el local del mismo, calle Zuñivira N° 493, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA

- 1º.— Lectura y consideración del acta anterior
- 2º.— Consideración de los antecedentes que obran en el Colegio referentes a la Ley de jubilaciones para profesionales N° 14.397 y ley provincial de jubilaciones, pensiones y subsidios notariales N° 1781, a fin de que la H. Asamblea resuelva cual de dichas leyes corresponde adoptarse.

SALTA, Mayo 14 de 1955.

Martín J. Orozco Tomás Víctor Oliver
Secretario Presidente

e) 19 al 31/5/55.

AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION

PRESIDENCIA DE LA NACION
DIRECCION GENERAL DE PRENSA
SUB-SECRETARIA DE INFORMACIONES
Son numerosos los estados que se benefi-

can con el funcionamiento de los hogares que a ellos destinara la DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA SOCIAL de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION Gral. DE ASISTENCIA SOCIAL
A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozaran de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.193 del 18 de Abril de 1948.—

MONSIEUR 783

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA
SALTA
1955